

# UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



## ESCUELA DE POSGRADO

Derecho a la defensa eficaz y su relación con la nulidad del proceso  
penal peruano – 2024.

### TESIS

Para optar el grado de Doctorado en Derecho

### PRESENTADO POR:

Mgtr. Rubio Valladares, Deysi Fiorella  
<https://orcid.org/0000-0002-9495-8003>

### ASESOR:

Dr. Velarde Ramírez, Alberto  
<https://orcid.org/0000-0003-0349-7529>

Lima, octubre 2025.

## ÍNDICE

Agradecimiento	vii
Dedicatoria	viii
Resumen	11
Abstract	12
Introducción	13
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación	18
1.1 Marco Histórico	18
1.1.1. El derecho a la defensa eficaz	18
a) La revolución francesa y la Declaración de 1789	18
b) El desarrollo anglosajón	18
c) Los códigos napoleónicos	19
d) La declaración universal de los derechos humanos de 1948	19
e) El pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966	19
1.1.2. Los sistemas de protección regional	19
a) El sistema europeo	19
b) El sistema interamericano	20
1.1.3. Evolución histórica específica en Perú	20
a) La herencia colonial española	21
b) Las constituciones del siglo XIX	21
c) El código de procedimiento penales de 1940	21
d) La Constitución de 1993 y los fundamentos contemporáneos	21
d.1. Las garantías procesales	21
d.2. Desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional	22

d.3. La evolución jurisprudencial del tribunal constitucional peruano y la influencia del sistema iberoamericano	22
1.1.4. La reforma procesal penal	22
1.1.5. Síntesis: Hacia la defensa eficaz	23
a)    Convergencia de tradiciones jurídicas	23
b)    El momento peruano: Consolidación de instituciones y vacío de instrumentalidad	24
c)    Desafíos de la institucionalización contemporánea	24
d)    Justificación de investigación presente	25
1.2. Marco Teórico	25
1.2.2. El contractualismo y la legitimación filosófica del poder punitivo	26
a)    Los fundamentos hobbesianos	26
b)    La tradición Lockean	26
c)    Rousseau y la voluntad general	26
d)    Rawls y el contractualismo	27
d.1. Revolución del velo de la ignorancia	27
d.2. La Introducción del Velo de Exclusión	27
d.3. teorías contemporáneas	27
1.2.3. Filosofía crítica de los derechos	28
a)    La escuela Frankfurt	28
b)    Habermas y la acción comunicativa en el proceso penal	28
c)    Teoría crítica racial e intencionalidad	29
d)    Critical Legal Studies y deconstrucción del formalismo	29
1.2.4. Garantismo penal: La arquitectura Ferrajoliana	29
a)    Los fundamentos epistemológicos del garantismo	29
b)    La esfera de lo indecible	30

c)	Desarrollo contemporáneo del garantismo	29
1.2.5. Principios filosóficos rectores		31
a)	Principio de razón suficiente de Leibniz	31
b)	El principio de no contradicción Aristotélico	31
c)	Principio del tercero excluido	32
1.3 Marco Conceptual		33
1.3.1. Defensa eficaz: fundamentos filosóficos y normativos		33
a)	Conceptualización teórica	33
b)	Dimensiones	34
1.3.2. Debido proceso: Marco garantista del proceso penal		35
a)	Fundamentos teóricos	35
b)	Elementos constitutivos	35
1.3.3. Nulidad Procesal: Mecanismo de control de legalidad		36
a)	Fundamentos teóricos	36
b)	Clasificación	36
c)	Principios de la nulidad procesal	37
1.3.4. Derecho de defensa: Garantías fundamental		37
a)	Naturaleza jurídica	37
b)	Contenido esencial	38
1.3.5. Sistema Penal Acusatorio		38
a)	Paradigma procesal	38
b)	Principios rectores	39
1.3.6 Garantías constitucionales en el proceso penal		39

1.3.7. Contradicción procesal: garantía de igualdad de armas	40
1.3.8. Tutela jurisdiccional efectiva: derecho al acceso a la justicia	40
1.3.9. Indefensión material: vulneración sustancial del derecho de defensa	41
1.3.10. Proceso penal peruano	42
a) Características	42
b) Principios	43
c) Fases	43
Capítulo II : El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables	45
2.1 Planteamiento del Problema	45
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	45
2.1.2 Antecedentes Teóricos	46
2.1.3 Definición del Problema (principal y específicos, cuando fuera necesario)	53
a) Problema general	53
b) Problemas específicos	53
2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación	54
2.2.1 Finalidad	54
2.2.2 Objetivo General y Específicos	54
2.2.3 Delimitación del Estudio	55
2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	55
2.3 Hipótesis y Variables	55
2.3.1 Supuestos Teóricos	55
2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas	55
2.3.3 Categorías y Subcategorías de Análisis	56
Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos	57

3.1. Población y Muestra	57
3.2. Diseño (s) utilizados en el estudio	57
3.3. Técnica (s) e instrumento (s) de Recolección de Datos	57
3.4. Procesamiento de Datos	58
Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados	58
4.1. Presentación de Resultados	58
4.2. Validación metodológica	83
4.3. Discusión de Resultados	84
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	96
5.1 Conclusiones	96
5.2 Recomendaciones	99
5.3 Propuesta de reforma legislativa:	101
BIBLIOGRAFÍA	102
ANEXOS	115

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Categoría Defensa eficaz	56
<b>Tabla 2</b>	Categoría Nulidad del Proceso Penal	56
<b>Tabla 3</b>	Fuentes Constitucionales y Normativas Analizadas	59
<b>Tabla 4</b>	Criterios Jurisprudenciales Internacionales sobre Defensa Eficaz	61
<b>Tabla 5</b>	Aportes Doctrinales Comparados	63
<b>Tabla 6</b>	Criterios Dogmáticos de Defensa Ineficaz	64
<b>Tabla 7</b>	Criterios Jurisprudenciales Internacionales sobre Defensa Ineficaz	66
<b>Tabla 8</b>	Matriz de Evaluación Objetiva	68
<b>Tabla 8-A</b>	Factores sistémicos no evaluables pero relevantes	70
<b>Tabla 9</b>	Naturaleza Jurídica y los tipos de la Nulidad por Defensa Ineficaz	71
<b>Tabla 10</b>	Presupuestos Jurisprudenciales para Declaración de Nulidad	73
<b>Tabla 11</b>	Efectos Procesales de la Nulidad por Defensa Ineficaz	75
<b>Tabla 12</b>	Articulación con Principios del Sistema Procesal Penal	77
<b>Tabla 13</b>	Articulación con Otras Garantías Procesales	80
<b>Tabla 14</b>	Impacto Sistémico en el Modelo Acusatorio Peruano	82
<b>Tabla 15</b>	Síntesis integradora	95

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>Abreviatura</b>	<b>Significado</b>
TC	Tribunal Constitucional
CSJR	Corte Suprema de Justicia de la República
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
DDHC	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Const.	Constitución Política del Perú
SCOTUS	Corte Suprema de Estados Unidos
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
AP	Acuerdo Plenario
CPC	Código Procesal Constitucional
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por guiar este camino. A Carlos Enrique Rubio Valladares, por darme ánimos para continuar.

Deysi Fiorella Rubio Valladares

## **DEDICATORIA**

A la memoria de doña Agustina Mafalda Gil Cruz, tu recuerdo siempre estará en mi corazón y mente, a mi familia por estar a mi lado, cuando sentía que se rompía mi mundo.

Deysi Fiorella Rubio Valladares

## RESUMEN

La investigación analiza la defensa eficaz y la nulidad del proceso penal, a partir del estudio del modelo acusatorio establecido por el NCPP de 2004. El problema está en la ausencia de criterios dogmáticos sistematizados que distingan objetivamente entre defensa técnica ineficaz —que vulnera garantías fundamentales— y estrategia profesional de defensa.

Se seleccionó el enfoque cualitativo con diseño no experimental descriptivo-explicativo, utilizando método dogmático-jurídico; se usó la técnica de análisis documental de fuentes constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales del ordenamiento peruano y comparado (España, Ecuador, Colombia y Argentina).

Los resultados recabados demuestran que la defensa técnica efectiva se construye considerando cuatro dimensiones verificables: normativa, técnica, procesal y material. Se identificaron cinco criterios de jerarquización analítica propuesta: preparación del caso, conocimiento normativo, actividad contradictoria, preparar la teoría del caso y comunicación con el imputado. La nulidad por defensa ineficaz posee naturaleza jurídica híbrida (constitucional, procesal, axiológica), clasificándose en tres tipos: absoluta, relativa y sobrevenida, con efectos procesales diferenciados: retroactivo, prospectivo, conservativo y sancionador.

La investigación concluye que existe convergencia en la evidencia normativa multinivel, fundamentando la defensa eficaz como garantía material que trasciende la presencia formal del abogado. Las contribuciones incluyen matriz de evaluación objetiva, tipología de nulidades, sistema de efectos diferenciados, y articulación sistémica con principios del proceso penal peruano, proporcionando herramientas verificables para operadores jurídicos.

**Palabras clave:** Defensa eficaz, nulidad procesal, proceso penal, debido proceso, garantías constitucionales, sistema acusatorio, indefensión material.

## ABSTRACT

The research analyzes effective defense and the nullity of the criminal process, based on the study of the accusatory model established by the NCPP of 2004. A qualitative approach was selected with a descriptive-explanatory non-experimental design, utilizing the dogmatic-legal method; documentary analysis of constitutional, conventional, legal, and jurisprudential sources from the Peruvian and comparative legal systems (Spain, Ecuador, Colombia, and Argentina).

A qualitative approach with a descriptive-explanatory, non-experimental design was selected, employing a dogmatic-legal method. The technique used was documentary analysis of constitutional, conventional, legal, and jurisprudential sources from the Peruvian and comparative legal systems (Spain, Ecuador, Colombia, and Argentina).

The results obtained demonstrate that effective legal representation is constructed by considering four verifiable dimensions: normative, technical, procedural, and substantive. Five criteria for a proposed analytical hierarchy were identified: case preparation, normative knowledge, adversarial activity, preparing the case theory, and communication with the accused. Nullity due to ineffective legal representation has a hybrid legal nature (constitutional, procedural, and axiological), and is classified into three types: absolute, relative, and supervening, with differentiated procedural effects: retroactive, prospective, conservative, and punitive.

The research concludes that there is convergence in multilevel normative evidence, establishing effective defense as a substantive guarantee that transcends the formal presence of the lawyer. The contributions include an objective evaluation matrix, a typology of nullities, a system of differentiated effects, and a systemic articulation with principles of the Peruvian criminal procedure, providing verifiable tools for legal professionals.

**Keywords:** Effective defense, procedural nullity, criminal procedure, due process, constitutional guarantees, accusatory system, substantive defenselessness.

## INTRODUCCIÓN

En el Perú el proceso penal contemporáneo se encuentra en un momento de consolidación institucional. El NCPP de 2004 al 2021, se marcó la transición desde un modelo mixto con predominio inquisitorial hacia un sistema acusatorio adversarial que ubica al derecho de defensa en una posición fundamental del debido proceso. Este nuevo paradigma exige repensar las categorías tradicionales del derecho procesal penal, particularmente aquellas vinculadas a la efectividad material de las garantías constitucionales.

En el ordenamiento legal peruano, se precisa que el abogado defensor debe estar presente para ejercer el derecho, como lo prescribe la Constitución (inciso 4 del artículo 139), evidenciando así la formalidad de la defensa; no obstante, la jurisprudencia y la doctrina demuestran que la presencia física del abogado no garantiza una defensa técnica efectiva.

La problemática en el sistema procesal penal peruano carece de criterios dogmáticos sistematizados que permitan distinguir objetivamente entre una defensa técnica ineficaz —que vulnera garantías fundamentales y debe generar consecuencias procesales— y una estrategia de defensa profesional adecuada que no resulta exitosa en convencer al tribunal; lo que genera inseguridad jurídica, decisiones contradictorias en instancias judiciales, y potencial afectación de derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima y del interés público en la administración de justicia. Debiendo garantizarse de manera efectiva el derecho fundamental a la defensa técnica, elevado a rango constitucional y reforzado por instrumentos internacionales como la CADH, PIDCP; y las decisiones judiciales, requieren predictibilidad y firmeza, ya que el sistema procesal debe operar con eficiencia razonable.

La jurisprudencia nacional generó criterios para evaluar la eficacia de la defensa técnica, como el TC en el Expediente N° 01601-2019-PHC/TC (2020), que estableció que una defensa técnica deficiente puede constituir causal de nulidad procesal bajo determinadas circunstancias. La CS en la Casación N° 864-2016-Del Santa (2017), identificó supuestos específicos como la inasistencia injustificada a audiencias, defensa pasiva durante el proceso, y omisión de realizar preguntas en interrogatorios. Estos desarrollos jurisprudenciales carecen de sistematización dogmática integral, la ausencia de un marco teórico comprensivo genera aplicaciones

inconsistentes, dificulta el control de calidad de la defensa pública y privada, y obstaculiza la articulación de la defensa eficaz con otros principios procesales como la igualdad de armas, el contradictorio, y la presunción de inocencia.

La investigación tiene justificación teórica, aborda un vacío en la dogmática procesal penal peruana, norteamericana (*Strickland vs. Washington*, 1984), jurisprudencia del TEDH, e interamericana (*Ruano Torres vs. El Salvador*, 2015); justificación práctica, los operadores jurídicos requieren herramientas conceptuales y criterios objetivos para evaluar la defensa técnica ineficaz en términos que justifiquen la declaración de nulidad procesal; justificación metodológica, emplea el análisis sistemático de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, ofreciendo un modelo replicable para futuras investigaciones en áreas relacionadas del derecho procesal penal; y, justificación social, la defensa eficaz constituye condición de legitimidad del sistema de justicia penal. La investigación contribuye al fortalecimiento institucional del sistema de justicia y a la protección de derechos fundamentales.

La presente investigación fue desarrollada con el propósito de sistematizar los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad absoluta por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano, estableciendo criterios objetivos para su configuración y determinando los efectos procesales correspondientes. También se propuso construir la categoría de defensa técnica efectiva a partir de un análisis sistemático y comprensivo de fuentes constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales pertenecientes al Ordenamiento Jurídico Peruano y al ámbito internacional relacionado con España, Ecuador, Colombia y Argentina; identificar y sistematizar los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa; determinar la naturaleza jurídica específica y los presupuestos particulares de la nulidad procesal por defensa ineficaz como institución del derecho procesal penal peruano; y analizar los efectos procesales de la nulidad por defensa ineficaz y su articulación sistémica con otros principios y garantías del proceso penal peruano.

La tesis se estructura en cinco capítulos que desarrollan progresivamente el problema de investigación:

**Capítulo I** establece los fundamentos teóricos mediante tres marcos complementarios: el marco histórico traza la evolución del derecho a la defensa desde la Revolución Francesa hasta la reforma procesal penal peruana; el marco teórico desarrolla las bases filosóficas desde el contractualismo (Hobbes, Locke, Rousseau, Rawls), la filosofía crítica del derecho (Escuela de Frankfurt, Habermas, teoría crítica racial), el garantismo penal ferrajoliano, y los principios filosóficos rectores (razón suficiente, no contradicción, tercero excluido); el marco conceptual define operativamente las categorías centrales: defensa eficaz, debido proceso, nulidad procesal, sistema acusatorio, y garantías constitucionales.

**Capítulo II** plantea el problema de investigación, describiendo la realidad problemática del sistema procesal penal peruano, sistematizando antecedentes teóricos internacionales (España, Ecuador) y nacionales, formulando el problema general y cuatro problemas específicos, estableciendo la finalidad y objetivos, delimitando el estudio temporal (a 2024), espacial (Sistema de Justicia Peruano) y social (doctrina y jurisprudencia), justificando su importancia, y definiendo las categorías y subcategorías sin formular hipótesis (por tratarse de investigación cualitativa dogmática).

**Capítulo III** desarrolla el método, técnica e instrumentos, definiendo la población (conjunto de documentos: doctrina, normativa, jurisprudencia), empleando muestreo no probabilístico intencional, diseño cualitativo no experimental transversal descriptivo-explicativo, técnica de análisis documental mediante guía especializada, y procesamiento mediante triangulación documental.

**Capítulo IV** presenta y analiza resultados mediante 20 tablas que sistematizan: fuentes constitucionales y normativas (Tabla 3), criterios jurisprudenciales internacionales sobre defensa eficaz (Tabla 4), aportes doctrinales comparados (Tabla 5), criterios dogmáticos de defensa ineficaz (Tabla 6 y 7), matriz de evaluación objetiva (Tabla 8), naturaleza jurídica de la nulidad (Tabla 9-11), efectos procesales (Tabla 12-15), y síntesis integradora (Tabla 16). La discusión de resultados contrasta hallazgos con antecedentes teóricos, identificar convergencias y divergencias, y explícitas contribuciones originales al conocimiento.

**Capítulo V** presenta cinco conclusiones que responden a cada objetivo específico y al objetivo general, y formula cinco recomendaciones dirigidas al Poder Legislativo, Poder Judicial,

Dirección de la Defensoría Pública, Facultades de Derecho, Colegios de Abogados, y futuras investigaciones.

La investigación realiza cuatro contribuciones específicas al conocimiento jurídico: Matriz de evaluación objetiva (Tabla 8) con cinco factores de jerarquización analítica propuesta que permiten verificación sistemática mediante criterios normativos de la eficacia de la defensa técnica, superando evaluaciones meramente subjetivas o basadas exclusivamente en el resultado del proceso. Tipología de nulidades (Tabla 9) que clasifica tres tipos según grado de afectación (absoluta, relativa, sobrevenida), permitiendo respuestas procesales proporcionadas. Sistema de efectos procesales diferenciados (Tabla 12) que articula tutela jurisdiccional efectiva con economía procesal mediante efectos retroactivos, prospectivos, conservativos y sancionadores. Modelo de articulación sistémica (Tablas 13-15) que integra la defensa eficaz con principios de contradicción, igualdad de armas, presunción de inocencia y debido proceso.

La investigación se desarrolla en un momento estratégico del sistema procesal penal peruano. La consolidación nacional del modelo acusatorio en 2021, la madurez jurisprudencial del TC y CSJR en materia de garantías procesales, y la influencia creciente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, configuran un escenario propicio para la sistematización dogmática que esta tesis propone.

El fortalecimiento institucional de la Defensoría Pública, la profesionalización del litigio penal, y la creciente demanda ciudadana por justicia efectiva, hacen necesario contar con criterios objetivos que garanticen defensa técnica de calidad sin generar dilaciones procesales injustificadas. La investigación responde a esta necesidad mediante construcciones teóricas sólidas y herramientas prácticas verificables.

En síntesis, esta tesis doctoral busca contribuir a la construcción de un sistema procesal penal que materialice efectivamente las garantías constitucionales, legitime el ejercicio del poder punitivo estatal, y proteja los derechos fundamentales de todas las personas sometidas a proceso penal en el Perú.

# **DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ Y SU RELACIÓN CON LA NULIDAD DEL PROCESO PENAL PERUANO - 2024**

## **Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación**

### **1.1 Marco Histórico**

El presente marco histórico analiza la evolución del derecho a la defensa eficaz desde sus antecedentes remotos hasta su configuración contemporánea, con especial énfasis en el desarrollo del sistema procesal penal peruano.

#### **1.1.1. El derecho a la Defensa eficaz**

##### **a) La Revolución Francesa y la Declaración de 1789**

La DDHC (1789) estableció que todo hombre que no haya sido declarado culpable, mantiene su inocencia. Este principio conceptualiza la defensa. Asimismo, la Revolución Francesa introdujo tres innovaciones fundamentales: la publicidad de los procedimientos penales, el derecho a asistencia letrada desde que inicia el proceso, y, valorándose como principio procesal la presunción de inocencia. (Badinter, 2020)

##### **b) El Desarrollo Anglosajón**

En el contexto anglosajón se desarrolló progresivamente el concepto de "effective assistance of counsel" (asistencia efectiva del abogado defensor). Un precedente fundamental fue establecido en el caso *Powell v. Alabama* (1932), donde la SCOTUS determinó que cuando un acusado no puede costear un abogado o no puede ejercer su propia defensa por no presentar las condiciones idóneas, corresponde al tribunal designar un defensor público para garantizar sus derechos procesales (*Powell v. Alabama*, 287 U.S. 45, 71).

Este principio fue posteriormente refinado en *Strickland v. Washington* (1984), que estableció los estándares de cómo se debe evaluar la efectividad de la defensa técnica. Como observa Lewis (2021), estos avances jurisprudenciales vincularon la legalidad del proceso penal

a la calidad de la defensa técnica y generaron una presunción básica que forma parte del debido proceso.

### **c) Los Códigos Napoleónicos**

Los códigos procesales penales latinoamericanos del siglo XIX fueron adoptados según este modelo inquisitorial francés, como todavía en la mayoría de los casos tiene influencia por el referido cuerpo legal. Actualmente, el derecho procesal penal en América Latina no olvida su título de nobleza francés. Según Carbasse (2019), este código es significativo en cuanto define los principios de equilibrio que deben mantenerse entre la eficiencia estatal y las garantías individuales, los mismos que se convertirán en un paradigma para el derecho procesal penal continental. Asimismo, Maier (1996), este modelo francés fue importado a América Latina con ajustes selectivos para adaptarse al espíritu de la constitución republicana.

### **d) La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**

Declara en el Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que cualquier persona acusada de un delito tiene el derecho de ser tratada como si no fuera culpable hasta que se pruebe lo contrario por medios legales y en un juicio público que ofrezca todas las garantías esenciales para la defensa. MacKinnon (2009) señala que esta formulación no solo acercó el derecho a montar una defensa a cada ser humano, sino que lo elevó por encima de los argumentos del derecho nacional.

### **e) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966**

El PIDCP (1966). Estas garantías mínimas de la defensa se han internacionalizado para servir como el nivel mínimo de protección debida al derecho, y no solo por parte del acusado [Nowak 2020]. El artículo 14.3 elaboró expresamente los requisitos de las normas mínimas de defensa: ser notificado del cargo de manera oportuna, dar tiempo y facilidades para permitirle preparar una defensa, defenderse de manera personal o contar con la asistencia técnica de un abogado, recibir ayuda legal gratuita si no puede pagarla, e interrogar a los testigos señalados en la acusación y que acudan al tribunal los testigos de la defensa.

### **1.1.2. Los Sistemas de Protección Regional**

#### **a) El Sistema Europeo**

El CEDH (1950) y la jurisprudencia del TEDH contribuyeron a construir el acervo de la defensa efectiva. Basándose en la sentencia del caso Artico contra Italia (1980), se reitera "que 'el concepto de defensa también debe interpretarse como un requisito para que pueda obtenerse realmente asistencia legal'; el derecho a la defensa no debe permanecer 'teórico o ilusorio, sino necesariamente práctico y efectivo'." Según Harris et al. (2018), la práctica legal europea introdujo tres criterios especiales sobre los cuales se evalúa la eficiencia de la defensa, tales como: la profesionalidad del acusado (competencia), la diligencia en la preparación del caso y la independencia de los intereses opuestos.

#### **b) El Sistema Interamericano**

La CADH (1969) y la jurisprudencia de la Corte IDH se han enfocado más particularmente en la defensa técnica efectiva. El caso Castillo Petruzzi y otros contra Perú (1999) dictaminó que son necesarias para asegurar la efectividad de la defensa de un acusado en los procesos judiciales. Pasqualucci (2021) señala que el sistema interamericano es frágil en vista de tales consecuencias para la defensa técnica efectiva, teniendo en cuenta las asimetrías estructurales en sociedades profundamente desiguales.

Además, este desarrollo interno se inspiró en los estándares creados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El caso de Ruano Torres y otros contra El Salvador (2015) es un caso destacado en este sentido, ya que estableció ciertos criterios sobre la efectividad de la defensa técnica que llegan más allá del nombramiento formal de quienes firman con usted por ayuda aquí en la tierra. La Corte IDH explicó que la defensa técnica debe ser real y efectiva, lo que significaría que no se permiten actos tontos o descuidados por parte del defensor; deberían actuar con la debida diligencia conforme a los estándares profesionales, mantener un nivel adecuado de comunicación con su cliente y ofrecer asesoramiento legal apropiado acorde a las necesidades específicas de cada caso.

### **1.1.3. Evolución Histórica Específica en Perú**

### **a) La Herencia Colonial Española**

El modelo procesal penal colonial en Perú fue consecuente con las Partidas de Alfonso X Para Levaggi (2018), ese sistema fue principalmente inquisitorio, y los derechos de defensa no estaban restringidos por garantías de estabilidad, sino que dependían más de la gracia que del derecho.

### **b) Las Constituciones del Siglo XIX**

Por primera vez en nuestra historia constitucional, la de 1823 declaró el principio de que debe haber causa probable para que se haya cometido un delito antes de que uno pueda ser arrestado (art. 118). La Constitución de 1860 formuló en su Artículo 18 el principio de que nadie puede ser arrestado sin una orden de un juez u otra autoridad. Estas serían las matrices constitucionales sobre las cuales se elaboró el derecho a la defensa en el Perú republicano (Basadre, 2019).

### **c) El Código de Procedimientos Penales de 1940**

Tenía un sistema mixto con predominio inquisitorial. Ore (2020) señala que este código tenía un concepto muy autoritario de los procedimientos penales, porque el Estado se coloca por encima de las garantías individuales para llevar a cabo la persecución penal. Puesto que, en lugar de considerar la defensa como algo positivo, se consideraba un obstáculo. En este sistema, debido a sus influencias arraigadas por los procedimientos escritos y un énfasis en el secreto, el juez investigador tenía también funciones de poder supremo. En la cual el abogado defensor llegaba sólo hasta ser un 'desvío' para los casos. No había debate oral en ninguna etapa de los procesos de toma de decisiones. Con referencia al Instituto de Defensa Criminal (2020), este código se aplicó durante 70 años, y lo que caracterizaba al sistema penal peruano durante esas décadas era que avanzaba lentamente, sus normas eran opacas y era injusto.

### **d) La Constitución de 1993 y los Fundamentos Contemporáneos**

#### **d.1. Las Garantías Procesales**

La Constitución de 1993 estableció en su artículo 139°, cuales serían los principios de la función jurisdiccional, incluyendo específicamente:

- El inciso 14 establece que, en ninguna fase del proceso, se debe negar el derecho a la defensa de una persona; esta debe ser informada de forma inmediata y por escrito sobre el motivo de su detención, tener la posibilidad de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y recibir asesoría desde el momento en que es citada o detenida.
- Inciso 16 que establece el principio de gratuidad en la administración de justicia y en la defensa gratuita para individuos con recursos limitados; así como también para todos en los casos estipulados por la ley

El jurista García Toma (2021) sostiene que esta formulación permite la constitucionalización del derecho a la defensa, otorgando un nivel de obligatoriedad constitucional que promueve su efectividad.

#### **d.2. Desarrollo Jurisprudencial del Tribunal Constitucional**

El TC del Perú ha establecido una doctrina específica en relación con el derecho a una defensa efectiva. En el caso N° 1323-2002-HC/TC, se concluyó que las personas tienen el derecho a no estar en una situación de vulnerabilidad durante el proceso penal. Se reconocen dos dimensiones: la dimensión material, que se refiere al momento en que el acusado inicia su defensa al conocer los cargos en su contra, y la dimensión formal, que implica que se le designe un defensor técnico o se le permita seleccionar un abogado de su elección.

#### **d.3. La Evolución Jurisprudencial del TC Peruano y la Influencia del Sistema Interamericano**

La evolución de la jurisprudencia del TC peruano ha transformado la comprensión de la defensa técnica efectiva. Este proceso comenzó con la formulación inicial y general de las "dimensiones material y formal" en el Expediente N° 2028-2004-HC/TC, donde se sentaron fundamentos conceptuales, aunque sin desarrollar criterios específicos para su evaluación. El momento crucial se presenta con el Expediente N° 01601-2019-PHC/TC, en el que el Tribunal introduce criterios más concretos y

operativos, estableciendo parámetros definidos para evaluar la efectividad de la defensa técnica.

#### **1.1.4. La Reforma Procesal Penal:**

El NCPP fue promulgado el 29 de julio de 2004, introduciendo transformaciones significativas, tales como: un sistema acusatorio con una clara división de funciones, la oralidad como principio fundamental, el fortalecimiento del derecho a la defensa desde las etapas de investigación preliminar, y la instauración del juicio oral público como fase central. Según el jurista Neyra (2022), esta reforma representó un cambio notable en el ámbito del derecho procesal penal en Perú. La implementación se inició en Huaura en 2006 y se completó a nivel nacional en 2021; este proceso fue progresivo. Cubas (2017) documenta que los ajustes realizados basados en la experiencia práctica resultaron ser útiles para garantizar adecuadamente el derecho a la defensa.

#### **1.1.5. Síntesis: Hacia la Defensa Eficaz**

La evolución histórica del objeto de investigación evidencia una constante evolución, que se inicia desde la concepción de la defensa formal y avanza hasta la exigencia de una defensa penal que sea técnica y eficaz. Esta transformación, mantiene un momento crítico en las formulaciones ilustradas de Beccaria (1764) y su desarrollo sistemático en la jurisprudencia anglosajona del siglo XX, logrando alcanzar en el sistema jurídico peruano contemporáneo que se demande una instrumentalización dogmática específica.

##### **a) Convergencia de Tradiciones Jurídicas**

El análisis revela tres líneas evolutivas convergentes que confluyen en la exigencia contemporánea de defensa eficaz:

- La tradición ilustrada continental, desde las formulaciones beccarianas sobre límites al poder punitivo hasta la codificación francesa de 1808, donde se establecieron las bases conceptuales de la defensa como garantía individual frente al poder estatal.
- La tradición anglosajona, a través del desarrollo del *effective assistance of counsel* en *Powell v. Alabama* (1932) y su sistematización en *Strickland v. Washington* (1984),

proporcionó los primeros criterios operativos para evaluar la calidad de la representación técnica.

- La tradición latinoamericana, influenciada por estándares interamericanos y plasmada en las reformas procesales de finales del siglo XX, ha intentado conciliar garantías individuales robustas con eficiencia procesal.

#### **b) El Momento Peruano: Consolidación de Instituciones y Vacío de Instrumentalidad**

La entrada en vigencia del NCPP en todo el territorio nacional, se implementó en forma paulatina en todo el territorio peruano, y el 2021 se completa la implementación del sistema de justicia penal acusatorio en Perú. Pero este proceso de construcción institucional ha visibilizado una importante asimetría: si bien el orden normativo y la evolución jurisprudencial se han acercado al reconocimiento de condiciones materiales para una defensa efectiva, aún carece de instrumentos con los cuales evaluarlas sistemáticamente.

La jurisprudencia del TC, desde la formulación genérica de "dimensión material y formal" en el Exp. N° 2028-2004-HC/TC hasta los criterios específicos ensayados en el Exp. N° 01601-2019-PHC/TC, refleja esta búsqueda instrumental sin éxito definitivo. Paralelamente, la influencia del Sistema Interamericano, especialmente a través de casos como *Ruano Torres vs. El Salvador* (2015), ha establecido estándares que el sistema nacional debe operacionalizar sin contar con herramientas adecuadas.

#### **c) Desafíos de la Institucionalización Contemporánea**

Esta convergencia histórica plantea dos desafíos inmediatos para el sistema legal peruano:

- Incorporar Estándares en los Mecanismos Legales: El movimiento de criterios formales a materiales conlleva ramificaciones de este tipo. Exige que los jueces desarrollen factores que puedan diferenciar claramente entre obtener un abogado incompetente frente a adoptar una estrategia gerencial ineficaz para un caso. Romper

con el estado actual de las cosas, donde tales juicios se basan únicamente en evaluaciones discrecionales, es una tarea realmente urgente.

- Equilibrio del Sistema: La protección de los derechos individuales debe combinarse con los requisitos de eficiencia procesal. Se necesitan mecanismos, que no se han desarrollado ampliamente antes, para asegurar una calidad acumulada sin inflar injustificadamente el número de nulidades procesales.

#### **d) Justificación de la Investigación Presente**

La convergencia de la historia hacia el reconocimiento de la defensa efectiva como una garantía del ser se combina con una serie de vacíos obsoletos que exigen su traslado del ámbito de meras habilidades lingüísticas o simples habilidades de escritura a una comprensión de las condiciones materiales y actividades. Un problema científico de tal envergadura ciertamente necesita su propia solución. El desarrollo de criterios objetivos para juzgar la defensa técnica no es una creación particular, pero alberga un cambio completo en respuesta a un cambio que ha pasado de mera forma a efectividad material ahora requiere implementación operativa.

En el momento actual en el derecho peruano - ese entorno marcado no solo por la institucionalización de la forma en que funciona el modelo acusatorio, sino también por el establecimiento de una madurez jurisprudencial a favor de normas reales y presiones del extranjero (incluidas las establecidas localmente) - esto presenta un momento propicio para implementar un sistema que la evolución histórica requiere y que las demandas prácticas de la sociedad significan salvaguardar para todos los involucrados, incluidos los acusados, todos sus derechos están garantizados por la ley y bien defendidos en juicio.

### **1.2. Marco Teórico**

El marco desarrollado por el presente estudio aclara algunos conceptos legales, teorías dogmáticas y extensiones de doctrinas, que determinan el derecho de una persona acusada a mantener una defensa efectiva y sus consecuencias colaterales en la nulidad del proceso penal. Basado en los fundamentos filosóficos ya establecidos, este marco convierte categorías teóricas y

construcciones que son dogmáticamente sólidas en pensamientos institucionales sobre la moralidad a la luz de la filosofía especializada.

## **1.2.2. El contractualismo y la legitimación filosófica del poder punitivo**

### **a) Los Fundamentos Hobbesianos**

El contractualismo moderno surge con la tesis hobbesiana de la autopreservación como fundamento del pacto social (1651). Locke matiza esta visión al limitar la autoridad estatal mediante derechos naturales inalienables (1690). La reformulación rousseauiana introduce el concepto de voluntad general, donde el contrato se legitima por participación colectiva y no por mera cesión de libertades (1762).

Dos siglos después, Rawls (1971) revoluciona el debate mediante el "velo de ignorancia", ofreciendo un experimento mental que resuelve tensiones previas entre libertad individual y justicia distributiva. Esta fundamentación rawlsiana del "velo de la ignorancia" justifica que la deficiencia eficaz no puede depender de los recursos económicos del imputado, pues no podría aceptarse un sistema que dependa de contar con recurso para contratar un abogado competente.

### **b) La Tradición Lockean**

La limitación de la autoridad estatal, desarrollada por Locke (1690), establece que la limitación de la autoridad estatal, señaló que el poder político es: el derecho a promulgar leyes que proveen para la pena capital en un estatuto, y cualquier otra pena menor que las personas imponen entre sí bajo el nombre de regulación para proteger la propiedad; además, la fuerza armada con la cual mantener la sociedad, requiriendo una contribución combinada de cada miembro para ayudar a mantener el orden, y el beneficios colectivos. Protegiendo contra el encarcelamiento arbitrario, sino que también está en la tradición del reconocimiento heredado hace mucho tiempo del derecho inglés (Paine 1794).

### **c) Rousseau y la voluntad general:**

En el Contrato Social, se establece que cada individuo puede aportar su persona y todos sus poderes al control soberano de la voluntad general; a cambio, cada miembro recibe nuevamente del conjunto, incluyéndose a sí mismo, como una parte inseparable. (Rousseau, 1762/2018); ya que el soberano no puede poner cadenas a sus ciudadanos a menos que sea

necesario para la sociedad; incluso puede quererlas, porque todo lo que se haga sin razón está bajo la ley natural. Puesto que es un sistema que niega una defensa efectiva como inaccesible en forma procesal no puede verse como la expresión de una voluntad común, sino sólo como la articulación del deseo de algún individuo dominante.

#### **d) Rawls y el contractualismo**

##### **d.1. Revolución del Velo de Ignorancia**

La "posición original" rawlsiana, pese a su poder heurístico, enfrenta críticas feministas (MacKinnon, 2009) por asumir sujetos desencarnados que las partes no conocen los hechos particulares sobre sí mismas, ya que desconocen cuál es su lugar en la sociedad, su clase o estatus social, y no conocen su suerte en la distribución de activos y habilidades naturales" (Rawls, 1971/2017).

##### **d.2. La Introducción del Velo de Exclusión**

Los principios de justicia que rigen las instituciones son igualmente relevantes al momento de definir y sancionar conductas delictivas. El Sr. Rawls señala que el sistema penal debe considerarse un ejemplo de justicia procesal imperfecta en varios aspectos.

##### **d.3. Teorías Contemporáneas**

La versión moderna del contractualismo se basa en la razón. La racionalidad económica exige el beneficio mutuo de cualquier interacción productiva; con la razón como su postulado base (en sí mismo axiomático del contractualismo) la cooperación racional requiere que las instituciones sean mutuamente beneficiosas; un sistema de justicia penal que no asegure nada sobre cuán justos o injustos son tales procedimientos, no puede ser aceptado racionalmente (Gauthier, 1986).

Todas las instituciones a las que las partes afectadas pudieran acordar conscientemente son legítimas, la preparación militar formal está supeditada a la aceptación de contratos de servicio nacional, sino que es una condición previa para cualquier acuerdo válido en el que todos los que sean lo suficientemente racionales para participar estén de acuerdo. (Narveson 1988/2002).

### **1.2.3. Filosofía crítica del derecho**

#### **a) La Escuela de Frankfurt**

En la obra *Dialéctica de la Ilustración* de Max Horkheimer y Theodor W. Adorno, se proporciona el arquetipo para la crítica de la racionalidad instrumental para académicos posteriores, en la cual la racionalidad técnica es la racionalidad de la dominación. Es la compulsión de una sociedad alienada de su propia naturaleza; lo que significa que al aplicar al derecho penal sólo en lógica instrumentalista, toma forma como una maquinaria inherentemente autoritaria que reproduce la estructura de poder ya existente emergente, la defensa real representa un ejemplo de oposición a la cosificación" (Horkheimer y Adorno, 1944/2016).

En la obra *El Hombre Unidimensional*, se desarrolló una crítica de Herbert Marcuse, lleva esta perspectiva crítica a un nivel aún más profundo: "En la sociedad altamente desarrollada, la producción se convierte en omnipresente, y así el aparato productivo opera como poder totalitario para determinar no solo las funciones sociales necesarias (ocupaciones), aptitudes y actitudes, sino también las necesidades y valores individuales" (Marcuse, 1964/2016). Por ejemplo, en el contexto del proceso penal, Marcuse indica que la justicia se convierte en una herramienta para la gestión del poder. La salvaguarda de los derechos individuales se transforma en un acto de oposición política frente a aquellos derechos que la sociedad suele menospreciar como algo natural. (Marcuse, 1964/2016).

#### **b) Habermas y la Acción Comunicativa en el Proceso Penal**

Se plantea la creación de una teoría de la acción comunicativa que sea pertinente al ámbito legal, sosteniendo que las normas capaces de lograr el consenso entre todos los afectados como participantes en un discurso práctico pueden reclamar su validez (Epílogo 1981–82/2010).

En *Facticidad y Validez*, esta idea se aplica concretamente al derecho contemporáneo, el cual debe cumplir simultáneamente con las exigencias de legalidad y legitimidad democrática. Este se ubica entre la realidad de la imposición estatal de las leyes y el poder legítimo que respalda un proceso racional para el establecimiento de

normas (Habermas, 1992/2005). La implementación discursiva del derecho penal requiere que todas las voces relevantes sean escuchadas; para asegurar la validez comunicativa del proceso penal, contar con una defensa efectiva es imprescindible (Günther, 1993).

### **c) Teoría Crítica Racial y Interseccionalidad**

El Jurista Kimberlé Crenshaw (1991) ofrece una interpretación innovadora del término interseccionalidad, señalando que "Debemos enfrentarnos a la forma en que está inducida estructuralmente y cambia las dinámicas si más de dos órdenes de subjetividad ocasionalmente se convierten en una contestadora automática. Se enfoca en cómo el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación impactan las posiciones de las mujeres en relación con los hombres; así como la situación de las personas negras frente a las blancas o de ciertas naciones unas respecto a otras. El sistema de justicia penal refuerza estas formas múltiples y superpuestas de opresión, aplicándolas en los procedimientos judiciales (Crenshaw 1991:1252).

### **d) Critical Legal Studies y Deconstrucción del Formalismo**

Duncan Kennedy (1997) analiza la función ideológica del formalismo legal en realidad busca ocultar decisiones políticas, y plantea un punto más amplio aquí es el significado hoy en día de 'buena defensa' y 'buen abogado'. La defensa adecuada se ha convertido en un término maleable que mantiene las apariencias de justicia a pesar de que se perpetra la injusticia. Para Morton Horwitz (1992) añade a este argumento que la dominación estadounidense del siglo XX en materia de derecho es fundamentalmente una historia sobre cómo los jueces en la cúspide han mantenido un discurso afirmativo para la justicia guardada siempre en sus corazones.

## **1.2.4. Garantismo penal: la arquitectura ferrajoliana**

### **a) Los Fundamentos Epistemológicos del Garantismo**

El garantismo ferrajoliano se estructura como doctrina de la validez condicionada (1989/2018) en la obra *Derecho y Razón* establece los fundamentos de su teoría garantista, señala que "Llamaré 'garantismo' a esta doctrina jurídica de la validez y de la efectividad

condicionada del derecho y del Estado de derecho, así como a la correspondiente filosofía política de la desconfianza del poder y de la tutela de los derechos contra sus posibles abusos

La teoría garantista se estructura en torno a diez axiomas fundamentales, resaltando los siguientes: "A1 (principio de la retributividad): Nulla poena sine crimine [...] A8 (principio de la carga de la prueba): Nullum crimen sine probatione [...] A9 (principio del contradictorio): Nulla probatio sine defensione [...] A10 (principio de la imparcialidad): Nulla defensio sine iudice imparciali" (Ferrajoli, 1989/2018). El axioma A9 es especialmente relevante: "Nulla probatio sine defensione", que afirma que no existe una prueba válida sin una defensa efectiva.

### **b) La Esfera de lo Indecidible**

Se expone el concepto de la esfera de lo indecidible, que abarca dos totalidades: la 'esfera del indecidible que' (o 'derechos de libertad') y la 'esfera del indecidible que no' (o 'derechos sociales'). La primera categoría se refiere a libertades que no pueden ser restringidas por ninguna mayoría; en cambio, la segunda se relaciona con derechos sociales que deben ser aceptados por todos. (Ferrajoli, 2001/2019).

El derecho a una defensa adecuada es claramente parte de la esfera de lo indecidible, ya que el acceso a una defensa técnica apropiada constituye un derecho fundamental inalienable, que no puede ser menoscabado ni siquiera por una mayoría. Este derecho es un componente esencial dentro del núcleo de libertades individuales sobre el cual se fundamenta el sistema democrático. (Ferrajoli, 2001/2019).

### **c) Desarrollos Contemporáneos del Garantismo**

Se desarrolla las implicaciones procesales del garantismo, que no se limita a la observancia formal de las garantías, sino que exige su efectividad real [...] La defensa eficaz constituye el fundamento esencial del debido proceso, ya que sin ella, todas las demás garantías pierden su significado (Ibáñez, 2007). Asimismo, se analiza la aplicación latinoamericana: "El garantismo ferrajoliano adquiere particular relevancia en América

Latina, donde los sistemas procesales heredaron estructuras inquisitivas [...] La defensa eficaz se convierte en el principal mecanismo de resistencia contra el autoritarismo procesal" (Martínez, 2015).

### **1.2.5. Principios filosóficos rectores**

#### **a) El Principio de Razón Suficiente de Leibniz**

En la obra monadología, Leibniz plantea que nuestras deducciones se basan en dos principios fundamentales: el principio de contradicción y el principio de razón suficiente. Este último establece que no podría existir ningún hecho verdadero o enunciación justa sin una razón suficiente que explique su existencia y su naturaleza (Leibniz, 1714/2014).

Asimismo, se desarrolla la aplicación jurídica: "Toda decisión judicial debe estar fundada en una razón suficiente que la justifique [...] La ausencia de fundamentación adecuada invalida por sí sola cualquier pronunciamiento jurisdiccional" (Schopenhauer, 1813/2016).

Aplicación contemporánea: se analiza la aplicación del principio leibniziano al proceso penal: "Un proceso penal que carezca de defensa eficaz viola el principio de razón suficiente porque no puede proporcionar una justificación racional para sus resultados [...] La condena basada en un proceso deficiente carece de fundamento epistémico" (Rosen, 2019).

#### **b) El Principio de No Contradicción Aristotélico**

En la obra *Metafísica* establece que "Es imposible que algo sea y no sea al mismo tiempo y bajo el mismo aspecto [...] Este es el más firme de todos los principios, pues es imposible que alguien crea que la misma cosa es y no es" (Aristóteles, s. IV a.C./2014, 1005b 19-20).

Asimismo, para Robert Alexy (1989/2010) quien aplica esto al sistema jurídico, como "La coherencia del sistema jurídico exige que no contenga normas contradictorias [...] Un ordenamiento que proclama el derecho a la defensa mientras tolera sistemáticamente su violación incurre en una contradicción performativa que mina su racionalidad.

### **c) El Principio del Tercero Excluido**

La acción especulativa, por tanto, depende de la forma de un estándar, confirmando que es lo que es, tal como se refleja en la elección entre estas dos características en lugar del *tertium non datur* en sí mismo (Scott, 1937, 153). Carlos Santiago Nino (1992) sostiene que la última opción para un acusado es si uno está en sincronía con la "superficie flexible" de la ley o si constituye una manera justa y genuina de dar una "mirada previa" a los problemas reales. Sin embargo, "Aquí no hay medias tintas. El punto principal está claro" (Nino, 1992).

En diversas tradiciones filosóficas divergentes, este requisito para una defensa efectiva proporciona un apoyo universal, sin alteraciones ni excepciones. ¿Por qué no decir que, dado que el estado reclama una prerrogativa para infligir castigo en cualquier momento y lugar que considere adecuado en la búsqueda de su propia voluntad, la oposición moral no es ni justa ni necesaria (Kelsen, 1945)

En última instancia, este requisito para una defensa efectiva se puede justificar en una serie de tradiciones filosóficas que, aunque diferentes en método y sustancia, coinciden en su carácter elemental para la legitimidad del poder punitivo del estado.

#### Convergencias Teóricas:

- Legitimidad por contrato: Sobre la justificación del castigo estatal, el contractualismo procedimental toma todas las formas, racionales y consensuales;
- Resistencia a la dominación: Las filosofías críticas ven la defensa efectiva como un mecanismo de resistencia, que está en contra de la dominación sistémica;
- Salvaguarda: El garantismo considera la defensa efectiva como una de las normas para salvaguardar el derecho;
- Racionalidad lógica: En los principios filosóficos fundamentales se exige coherencia lógica y justificación suficiente cuando se ejerce el poder punitivo.

Estas convergencias teóricas tienen implicaciones normativas significativas:

1. Universalidad: La defensa efectiva funciona por encima y más allá de las particularidades de cualquier legalidad nacional.

2. Indisponibilidad: Cae en lo que se ha denominado la esfera de lo indecible o la esfera indecisa en su definición; ni siquiera las mayorías democráticas tienen la capacidad de transgredir esta esfera.
3. Efectividad: La mera proclamación formal no es suficiente; se requiere implementación material.
4. Integridad: Este principio debe observarse a lo largo de todo el diseño de un sistema para la administración de justicia penal.

### **1.3 Marco Conceptual**

El marco propuesto proporciona un estudio de supuestos y principios doctrinales que sustentan el derecho constitucional a una defensa efectiva, así como su articulación con vacíos procesales en el sistema penal peruano. Gira en torno a la necesidad de estudiar los fundamentos filosóficos y legales articulados en el derecho a una defensa técnica efectiva y en sus implicaciones procesales ante el fracaso.

Debe enfatizarse que la defensa no es solo un derecho del acusado, sino que es una garantía del sistema de justicia, dotada de la tarea de asegurar el proceso de legitimidad y los resultados del ámbito penal (Ferrajoli 2018). Esta perspectiva sistémica puede, entonces, allanar el camino para tener en cuenta que el éxito de la defensa individual va más allá de los intereses personales y forma parte del debido proceso.

#### **1.3 1. Defensa eficaz: fundamentos filosóficos y normativos**

##### **a) Conceptualización**

La adecuada defensa, considerada el tercer principio de justicia en términos de salvaguardar los derechos, es crucial tanto en la teoría liberal como en las corrientes contemporáneas sobre justicia. Desde el enfoque de Rawls, conocido como justicia como equidad, es vital que las instituciones procesales se centren en garantizar que todos tengan una oportunidad equitativa para ejercer y defender sus derechos ante los tribunales (Rawls, 2017).

Binder (2019) define la defensa efectiva como el apoyo técnico y estratégico brindado por un abogado defensor, resultando en una defensa legal concreta y significativa que busca proteger los derechos del acusado a lo largo de cada etapa del proceso penal. Esta definición incluye tanto la dimensión estructural, al considerar la presencia del defensor, como la dimensión sustantiva, al referirse a la calidad de la defensa proporcionada.

## **b) Dimensiones**

En lugar de esto, se enfatizan tres dimensiones básicas para una defensa efectiva en el proceso contemporáneo:

- a) Dimensión técnica: Implica adquirir una estrategia de defensa adecuada. Como señala Pastor (2020), la dimensión técnica abarca tanto el conocimiento del derecho sustantivo como del procesal, así como la capacidad de prever cómo se puede aplicar este aprendizaje para el cliente. La asistencia jurídica representa una manifestación específica del derecho a la defensa, ofreciendo el apoyo técnico de un abogado en relación con el acusado. La investigación jurídica comparada ha desarrollado diferentes parámetros para medir el desempeño de la asistencia legal:
  - Razonabilidad: El abogado defensor debe buscar una defensa competente siguiendo el estándar de conducta aplicable a los abogados que representan a acusados en casos penales. "Si los abogados adoptan algo de la literatura cuántica," opinó Frankel, "debería ser la noción de que la representación es irrazonable cuando cae por debajo de un estándar objetivo de razonabilidad."
  - Requisito de Perjuicio: Debe demostrarse que la representación careció de perjuicio en cuanto afectó el resultado del procedimiento. Como afirma Edwards (2019), no es suficiente mostrar errores por parte de la defensa: los errores deben haber afectado el resultado desfavorable.
- b) Dimensión manual: Relacionada con los recursos y oportunidades para montar una defensa real. San Martín Castro (2019) afirma que la asistencia jurídica efectiva debe implicar dar sustancia material a la defensa: tiempo suficiente para comprender lo que la parte contraria presenta en el tribunal; medios contundentes en lugar de solo argumentos para rechazar su ataque; y detalles para una investigación de defensa.

- c) Dimensión temporal: Se plantea la opción procesal de hacer uso del derecho a la defensa. Según Maier (2004), es fundamental que esta defensa sea efectiva en cada etapa pertinente. Durante todas las fases del proceso penal, desde la formulación de la acusación hasta la ejecución de la sentencia, el acusado debe disponer de los recursos necesarios y el tiempo suficiente.

### **1.3.2. Debido proceso: Marco garantista del proceso penal**

#### **a) Fundamentos teóricos**

Por consiguiente, el principio general del debido proceso abarca las normas procesales diseñadas para asegurar un juicio equitativo. Según la noción de garantía expuesta por Ferrajoli (2018), el debido proceso actúa como una estrategia para reducir la violencia y aumentar la libertad, al establecer restricciones y conexiones al poder punitivo. Las bases jurisprudenciales en las resoluciones del Tribunal Constitucional de Perú hasta 2005 indican que se reconoce que el debido proceso define una respuesta legal a las demandas sociales, lo que implica que los procedimientos judiciales deben estar sometidos a ciertas normas que aseguren la justicia del resultado (fundamento 43). La autoridad del estado se restringe a la aplicación y ejecución de las leyes.

#### **b) Elementos constitutivos**

- El principio del Juez Natural sostiene que toda persona tiene el derecho a ser juzgada por un tribunal que sea competente, imparcial e independiente, tal como lo establece la ley. Según Landa Arroyo (2020), el juez natural es aquel que actúa dentro de su jurisdicción regular y ha sido designado antes del acontecimiento que origina el proceso judicial.
- El Derecho a la Defensa constituye una garantía fundamental que permite a cada individuo contar con la asistencia de un abogado y disponer del tiempo y los recursos necesarios para preparar adecuadamente su defensa. Neyra (2001) destaca que este derecho es esencial para asegurar el debido proceso, ya que cada persona tiene la capacidad de ser defendida ante las demandas de terceros y las acusaciones según lo estipulado por la Constitución.

- La Presunción de Inocencia establece que todos deben ser considerados inocentes hasta que se dicte una sentencia penal, viéndolos más como víctimas de los hechos en lugar de delincuentes. Vélez Mariconde (2019) sostiene que este principio va más allá de una simple regla probatoria; se considera también un principio político-criminal que restringe los poderes punitivos de las autoridades.

### **1.3.3. Nulidad procesal: mecanismo de control de legalidad**

#### **a) Fundamentos teóricos**

La nulidad procesal de los efectos legales de los actos es el propósito de esta sanción, mediante la cual los defectos en el procedimiento producirán "proceda thrill". No obstante, Couture (2018) desde la perspectiva teórica ha demostrado que la nulidad es la sanción que las leyes buscan por la omisión de lo que ordenan y obligan en un acto legal.

La nulidad procesal en el contexto penal adquiere una relevancia particular como salvaguarda del debido proceso. Mixán Mass (2020) es explícito en este punto al afirmar que "las nulidades penales procesales están dirigidas a garantizar que los procedimientos se realicen de acuerdo con las formas legalmente prescritas, con lo cual se protegen y salvaguardan tanto los derechos sustantivos de los acusados de delitos

#### **b) Clasificación**

Se distingue diferentes tipos de nulidades según diversos criterios:

b.1. En términos de sus fuentes:

- Nulidades absolutas: Afectan normas de orden público y pueden ser declaradas de oficio. Como indica Clariá Olmedo (2019), las nulidades absolutas sostienen intereses generales del sistema legal y no permiten remedio
- Nulidades relativas: Protegen intereses individuales y requieren la solicitud de una parte. Para Véscovi (2018), las nulidades relativas son subsanables gracias al transcurso de un período determinado o al consentimiento de la parte afectada

b.2. En términos de sus efectos:

- Nulidades propias: Hacen que el acto ilegal y todos los actos contingentes que acarrea sean nulos y sin efecto.
- Nulidades estrictas: Este acto único no se renueva mediante la extensión de otras acciones procesales.

### **c) Principios**

Mediante la Casación 1964-03, se establece que en lo que respecta a la nulidad procesal se deben considerar los siguientes aspectos:

- c.1. Principios que determinan las nulidades procesales: El principio de legalidad o especificidad debe aplicarse cuando la ley lo indique de manera explícita o se entienda de forma implícita.
- c.2. Principios que excluyen las nulidades:
  - El principio de trascendencia establece que la nulidad sólo debe declararse y sancionarse si ha causado un perjuicio a una de las partes o a un tercero legitimado.
  - El principio de conservación implica que no se debe declarar la nulidad ante dudas sobre los defectos o vicios alegados, a menos que se haya vulnerado el derecho de defensa de alguna de las partes.
- c.3. Principio de convalidación: Este puede manifestarse tanto de manera tácita como expresa, y determina que no es apropiado declarar la nulidad si el acto procesal en cuestión ha sido convalidado, dado que tal convalidación puede efectivizarse por diversos métodos (incluyendo subsanación, integración de resolución, entre otros).
- c.4. Principio de protección: Este principio estipula que no debe haber sanción por nulidad si la parte o el tercero legitimado han facilitado, consentido o contribuido al vicio presente.

#### **1.3.4. Derecho de defensa: garantía fundamental**

### **a) Naturaleza Jurídica**

El derecho a la defensa es un principio fundamental que cuenta con el respaldo de la legislación nacional y de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Según García Falconí (2019), este derecho se entiende como un derecho subjetivo público que permite a cada individuo participar de manera activa en el proceso penal. Además, es crucial que se le brinde información de cualquier tipo cuando se enfrenta a una acusación por un delito.

### **b) Contenidos del Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa está compuesto por varios derechos fundamentales y garantías:

- **Derecho a la Información:** Todas las personas acusadas tienen el derecho a ser informadas en términos claros y sin ambigüedad acerca de los motivos de su arresto, a menos que se demuestre que proporcionar información en ese momento pondría en peligro la investigación en curso. Afirmamos que este derecho es crucial para poder realizar una defensa adecuada (Lennon & López Masle, 2019).
- **Derecho al Tiempo y Medios para la Preparación de una Defensa:** Esta es la protección en la ley nacional para asegurar que las personas acusadas tengan tiempo y medios suficientes para preparar su caso antes del juicio. El derecho a la defensa se convierte en un sinsentido teórico sin un tiempo razonable y los medios económicos, pero solo después de los de Maier (2004).
- **Derecho a un Abogado:** Este derecho no solo implica la opción de seleccionar un abogado privado, sino que también el estado asignará uno si el acusado no tiene los fondos financieros suficientes. En su Sentencia Exp. No 06648-2006-PHC/TC (2007), el Tribunal Constitucional indicó que "la asistencia legal debe ser técnica, real y efectiva" (fundamento 4).

## **1.3.5. Sistema penal acusatorio**

### **a) Paradigma procesal**

El modelo acusatorio representa un conjunto estereotipado de divisiones de roles entre el fiscal, la defensa y el juez, y consiste en un sistema adversarial donde ambas partes están

en igualdad de condiciones ante un magistrado neutral. Las ventajas de este sistema incluyen la objetividad del juez y la separación entre quienes investigan, quienes acusan y quienes deciden, como señala Binder (2019).

**b) Los Principios Rectores:**

- b.1. Oralidad: La medida es que será hablado, permitiendo la comunicación directa de ambas partes con el juez; se llevará a cabo de manera oral. Esto muestra que, en la oralidad, la inmediatez, la contradicción y la publicidad (Cafferata, 2018) son altamente valoradas.
- b.2. Transparencia: Se establece que las audiencias y juicios serán en público, a menos que sean delitos contra la libertad sexual. Esto es para asegurar que el proceso pueda ser seguido por todos, incluyendo los medios de comunicación, lo cual ayudaría en la transparencia y en mantener un control sobre nuestro sistema judicial. "Es claramente una garantía básica en términos de claridad del proceso," según Roxin (2020).
- b.3. Principio de contradicción: Fundamental es el derecho del acusado a conocer las acusaciones en su contra para poder ejercer su derecho de contradicción, incluso con evidencia para su propia defensa. Este principio implica igualdad de oportunidades entre las dos entidades (Senda, 2019).

**1.3.6. Garantías constitucionales en el proceso penal**

Las garantías constitucionales en materia procesal penal encuentran su fundamento en la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado y proteger los derechos fundamentales de la persona. Según Ferrajoli (2018), las garantías penales y procesales no son otra cosa que las técnicas previstas por el derecho para reducir la violencia, para maximizar la libertad y para minimizar el arbitrio.

El sistema legal de Perú contempla las siguientes garantías procesales fundamentales

- Presunción de inocencia: Este principio estipula que toda persona será considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En la resolución del Expediente N°

00618-2005-PHC/TC (2005), el TC ha señalado que esta presunción es aplicable tanto en procedimientos judiciales como administrativos (fundamento 22).

- Derecho al silencio: Esta garantía protege al acusado de auto-incriminarse. Según San Martín Castro (2019), el derecho a permanecer en silencio representa una manifestación del derecho a la defensa y actúa como un límite al poder investigativo del Estado.
- Ne bis in idem: Este principio prohíbe ser juzgado dos veces por los mismos hechos. Jescheck y Weigend (2018) argumentan que el principio ne bis in idem resguarda la seguridad jurídica y la dignidad individual ante el uso arbitrario del poder punitivo.

### **1.3.7. Contradicción procesal: garantía de igualdad de armas**

Debido a la autorreferencia, la regla de la contradicción procesal permite a ambas partes tener iguales derechos para presentar sus alegaciones y pruebas. Según Taruffo (2018), la contradicción es esencial para buscar la verdad del procedimiento y la legitimidad de las decisiones judiciales.

El principio de contradicción aparecerá en diferentes aspectos del proceso penal:

- Contradicción en las pruebas: Las partes tienen derecho a participar en la producción de las pruebas, hacer sus observaciones y levantar objeciones.
- Contradicción en las alegaciones: Un derecho a conocer qué reclamos se harán en su contra y tener todas las perspectivas de una acusación. Según Gimeno Sendra (2019), la contradicción en las alegaciones brindará cada aspecto a los jueces antes de la decisión.

### **1.3.8. Tutela jurisdiccional efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva se considera, por lo tanto, un derecho humano básico que permite a cada miembro del público obtener acceso a la justicia y una adjudicación sobre su reclamo meritorio. Esta noción incluye el derecho de los seres humanos a acudir a los tribunales; "cuando una persona exige algo de otra, esa demanda debe ser decidida por una autoridad

judicial" en un procedimiento que garantice condiciones mínimas, como lo afirmó Priori Posada (2019).

Según la doctrina, se pueden distinguir tres elementos esenciales de la protección judicial efectiva:

- **Acceso a la justicia:** Para que los tribunales sean realmente accesibles para las personas que los necesitan para reivindicar sus derechos. Este derecho es bidimensional: formal, que se refiere a la capacidad legal; y material, efectividad en el acceso a la justicia (Landa, 2020).
- **Debido proceso:** Esto debe ser justo y equitativo, de acuerdo con la ley. En su Sentencia 1042-2002-AA/TC (2003) el TC declaró: "Debemos recordar que el debido proceso está compuesto por varias garantías que lo particularizan..
- **Precedente judicial:** Esto es importante para el seguimiento de las sentencias. Monroy Gálvez (2018) también señala que la protección judicial sin ejecución efectiva no es algo conforme con el estado de derecho.

### **1.3.9. Indefensión material: vulneración sustancial del derecho de defensa**

La indefensión material es cuando, a pesar de las garantías formales, no son rival para los derechos básicos del acusado. Según la definición que se deriva de San Martín (2020), la vulneración ocurre cuando un preso está realmente privado del derecho a ser defendido, porque su defensor no ofrece una defensa adecuada, o es tan descuidado e incompetente en su defensa que no se puede considerar realmente en asunto.

La jurisprudencia constitucional ha identificado diversas circunstancias bajo las cuales surge la indefensión material:

- **Defensa pasiva o inerte:** Cuando su defensor no realiza ninguna acción para defenderlo. El término hizo su aparición en el TC, en la sentencia del Exp. No. 04968-2007-PHC/TC (2008), donde la defensa "pasiva" o, como aquí se llama, meramente aparente, constituye indefensión material si hay un abandono de la defensa

porque implica no tanto confiar en los consejeros, sino convertirse en una presa para ellos en cambio (fundamento 4).

- Defensa técnicamente deficiente: Cuando la estrategia de defensa implica errores profesionales evidentes. Según Binder (2019), la defensa técnicamente deficiente implica grandes errores que ningún asesor razonablemente efectivo cometería en la práctica
- Conflicto de intereses: Cuando su representante tiene intereses permeados por propósitos egoístas. Como indica Maier (2004), el conflicto de intereses impide que su defensor ejerza la lealtad y dedicación que exige una defensa efectiva.

### **1.3.10. Proceso Penal Peruano**

El NCPP de 2004 se sitúa dentro de un sistema acusatorio adversarial. A lo largo de la evolución procesal, se ha transitado desde un sistema inquisitivo hacia uno mixto y luego nuevamente hacia un modelo inquisitivo que se manifiesta en el proceso sumario. Ante este panorama, el legislador consideró pertinente establecer un sistema que respete los derechos fundamentales, apoyándose en los avances tanto científicos como jurídicos. En este contexto, el proceso penal ha experimentado cambios desde la revolución francesa, influenciado por sistemas como el adversarial, que continúa vigente en la actualidad. (Vogler, 2005)

#### **a) Características:**

Las características esenciales del sistema acusatorio son las siguientes:

- Separación de las funciones procesales: A diferencia del sistema inquisitivo, donde los roles se entremezclan y se concentran en la figura del Juez, en el sistema acusatorio estos roles se dividen y se asignan a diferentes sujetos procesales que actúan de manera independiente. Este enfoque busca asegurar un equilibrio en el proceso judicial y fomentar un juicio imparcial mediante la confrontación de las partes opuestas (acusación y defensa) ante un tribunal neutral. (Ferrajoli 2021, Maier 2004, Roxin 2000)

- Inicio del proceso por sujeto distinto del Juez: Se establece el principio de que no puede haber juez sin actor (*nemo iudex sine actoré*), lo cual implica que la apertura del proceso debe ser impulsada por una entidad diferente al Juez. (Ferrajoli: A8; Maier ofrece un desarrollo más amplio sobre este punto).
- Carga de la prueba la tiene la parte acusadora: En este sistema, recae sobre la parte acusadora la responsabilidad de presentar pruebas. En contraste, en el sistema inquisitivo, es el acusado quien debe probar su inocencia, dado que dicho sistema está concebido como un enfrentamiento entre el imputado y el investigador. (Ferrajoli: A9; Roxin discute sobre la presunción de inocencia).

## **b) Principios**

- El principio de contradicción, como principio informador de la actuación probatoria, permite a la defensa contradecir la prueba de cargo, por ello la defensa debe hacer todo lo posible por falsearla, para demostrar que no es exacta o que hay aspectos de ella que pueden ser interpretadas de otra manera. Si el examen de la prueba no se realiza, sino que ha sido obtenido unilateralmente por la parte interesada sin que nadie la haya examinado, esa información es de baja calidad y no ofrece garantías de fidelidad. Como ocurre cuando el juzgador decide en base a lo que el expediente le dice, pues en este caso no hay contradicción y la información no es la de mejor calidad.
- El principio de oralidad implica que las diligencias principales del proceso se realicen en audiencias orales, y lo que es más importante, que se valoren en la fuente oral, con independencia que puedan dejar registro escrito, de audio o video de ellos a los efectos de los recursos.

## **c) Fases**

- c.1. Investigación Preparatoria: Esta etapa inicial está encabezada por el Fiscal, quien tiene la responsabilidad de liderar la acción penal. Se encargará de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria, contando con el respaldo de la Policía Nacional del Perú. (Ore & Loza, 2024)

- c.2. Fase Intermedia: Se asigna al juez de investigación preparatoria la responsabilidad de analizar el requerimiento de acusación fiscal. Este juez llevará a cabo la audiencia de control de acusación, donde se evaluarán los elementos de convicción y las pruebas presentadas. A partir de esta valoración, se podrá avanzar hacia un juicio oral o, en su defecto, desestimar el caso; emitiendo así el auto de enjuiciamiento (Ore & Loza, 2024).
- c.3. Fase del juzgamiento: Esta etapa comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan las pruebas admitidas previamente en la audiencia de control de acusación, producen los alegatos orales finales y se dicta la sentencia. (Ore & Loza, 2024)

Los conceptos definidos servirán como herramientas de análisis para el desarrollo posterior de la investigación, proporcionando el vocabulario técnico necesario para examinar la relación entre defensa eficaz y nulidad procesal en el sistema penal peruano. Particularmente relevante es la adaptación de conceptos internacionales al contexto específico del NCPP y la institucionalidad peruana, permite un análisis tanto riguroso como contextualmente pertinente.

## Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

### 2.1 Planteamiento del Problema

#### 2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

El sistema procesal definido por Perú en el NCPP de 2004 se basa en un modelo acusatorio adversarial, donde entra obligatoriamente una función de abogado y defensor reforzada, para garantizar la plena igualdad dentro del proceso. El punto de vista de esta posición es que las decisiones judiciales son legítimas no solo si resuelven correctamente el caso, sino también si un proceso adecuado ofrece una oportunidad justa para todas las partes interesadas.

La clave aquí es que cuando la defensa técnica falla, lo hace de una manera que permite a los críticos políticos explotar la incompetencia. Esto crea una especie de tensión entre diferentes valores y principios procesales: por un lado, existe la necesidad decisiva de salvaguardar el derecho fundamental a defenderse; por otro lado, las decisiones judiciales deben ser predecibles y el litigio debe funcionar sin problemas. A lo largo de los años, la jurisprudencia nacional ha refinado algunos criterios para evaluar la defensa técnica. La jurisprudencia reciente del TC por ejemplo, Caso N.º 01601-2019-PHC/TC (2020), ha implicado si la defensa inefectiva puede dar lugar a nulidades bajo ciertas circunstancias.

Pero esto a su vez implica una organización doctrinal de los criterios para prevenir resultados arbitrarios o dispares. La doctrina nacional también ha ido en esta dirección. Como señala San Martín Castro (2020), una defensa técnica transformada en formalidad o ilusión causa que el modelo acusatorio se desvíe, pasando de su naturaleza adversarial a un puro fraude legal. La ausencia de cualquier estándar doctrinal concreto contribuye a la incertidumbre jurídica sobre cuándo y cómo deberían usarse medidas provisionales contra defensas inefectivas (Alfaro, 2015). Por eso se vuelve necesario desarrollar una sistematización de la base teórica que integre bases constitucionales, procesales y doctrinales sobre esta forma de nulidad (nulidad por realizarse sin una defensa adecuada), proporcionando parámetros objetivos para su definición y uso.

### 2.1.2 Antecedentes Teóricos

Con relación a los antecedentes de la presente investigación podemos citar los siguientes:

#### Ámbito Internacional

##### España

**Jiménez (2023)**, en la investigación titulada “*El menor infractor ante el proceso penal: especial consideración de su derecho de defensa*”, se concluye que el sistema de justicia juvenil en España exhibe significativas deficiencias y que, además, el país no ha puesto en práctica la Directiva (UE) 2016/800, que establece garantías procesales para menores que son sospechosos o acusados en casos penales. Este plazo venció el 11 de junio de 2019. El resultado es un fallo de responsabilidad social y legal hacia estas personas vulnerables en un momento en que más de un millón de menores entran en procedimientos penales por año dentro de nuestra Unión Europea. El sistema muestra serias deficiencias: carece de un proceso claro para determinar las edades de los menores; hay muy poca información, presentada de manera insuficiente en idiomas adaptados; las personas que deben ser representadas no tienen ningún derecho de audiencia o sus casos quedarán sin manejar si esto ocurre en el extranjero porque no pueden comunicarse adecuadamente; el derecho a la interpretación es increíblemente deficiente y hay pocos servicios de traducción, representaciones erróneas; es solo una protección en papel. La revisión propuesta sería integral. Implicaría modificar la LORPM para: establecer ámbitos para el trabajo de los fiscales, instituir procedimientos unificados sobre presunción de minoría, crear un defensor público separado en cada provincia, introducir penas más estrictas en los medios para protección, y, también tener juicios conjuntos adulto-niño con salvaguardas específicas mantenidas. Debe abandonar el enfoque punitivo y adoptar un modelo educativo y protectorio de acuerdo con los estándares europeos, incluyendo formación especializada, programas individualizados y recursos suficientes para medidas en ambientes abiertos. Así se moldea el derecho a la defensa del menor y se establecen estándares efectivos de protección procesal.

**García (2021)**, en el trabajo de investigación titulado "*La prueba en el proceso penal español: análisis de su proceso valorativo y, en particular, de los elementos para probatorios*", se concluye que la evidencia —es decir, la prueba y la verificación de hechos como actividad procesal— ha evolucionado desde el pasado hasta el presente. Esto, por supuesto, es el origen de nuestro sistema moderno de evidencia penal que opera bajo la presunción de inocencia y que necesita satisfacer un tipo particular (o carga) de evidencia para ser desechado. Finalmente, el sistema admite una apreciación libre de la prueba a través de la habilidad inferencial lógica, cuya fuente está en la conciencia y el juicio racional del juez, siempre gobernada por postulados procesales que no son otra cosa que huellas (indicios) que deben ser respetadas, como la presunción de inocencia, "in dubio pro reo" y la obligación de motivar las sentencias. Estos componentes se suman a la prueba, pero no le pertenecen directamente, ya que derivan de la formación de fondo, social y cognitiva de este juez en particular. Estos son factores que explican las diferencias percibidas en las resoluciones entre casos similares, pero al mismo tiempo cada caso tiene sus propias características y, por lo tanto, su particularidad en las decisiones.

Procedimientos especiales: la categoría de regímenes especiales, que incluye aspectos como la accesibilidad de la evidencia desde las circunstancias, el silencio del acusado, la toma de decisiones del jurado y el testimonio de la víctima o la consideración judicial de los mismos. Se realizó un análisis de cada caso para aprender cómo los factores evidenciales y pre-evidenciales impactan en mayor medida en la evaluación judicial, prestando atención a pequeños detalles relacionados que son específicos a la importancia de diferentes casos como Dolores Vázquez (error judicial y ausencia de motivación del jurado), "La Manada" (malestar social y transformación en su calificación legal) o Alexandre Rosell (el hombre pasa mucho tiempo detenido hasta que finalmente es absuelto), donde se destacan las particularidades y matices de cada situación procesal específica.

**Silvestri (2021)**, en el trabajo de investigación titulado "*La prueba neurocientífica en el proceso penal: estudio de su viabilidad en los sistemas jurídicos español e italiano*", el cual concluye que las bases sólidas una línea de división entre la neurociencia al ingresar a las puertas de la justicia y que se convierta en una moda científica que invalida derechos constitucionales como aquellos defendidos por actores procesales, ante todo por cualquier persona individual o

individuos: basta con decir que los derechos personales vinculados con la ciencia procesal cambian si son traídos por un acusado (que tiene derecho a la defensa) o más bien por un testigo (que tiene el deber de decir la verdad). La ciencia procesal no puede cerrarse a una evolución científica inexorable, que ha favorecido la investigación y el descubrimiento de mecanismos de acción que surgen del ser humano, ni la "evidencia científicamente basada" que ofrece una acusación más fuerte que la evidencia penal tradicional sin descartar sus principios rectores. Los puntos de vista criminalísticos se reflejan en términos del valor cognitivo y el valor de las condiciones para la admisión de testigos expertos en neurociencia, guiando [sobre esa base] también a los jueces mismos (bajo su experiencia actualmente "consciente"). El estudio es comparativo; se estudiarán los modelos español e italiano comparados con la práctica forense y experiencias en otros países. La Relación Ley-Ciencia: la influencia opuesta de dos modelos similares que, desde el punto de vista cognitivo, son distintos pero pueden unirse en el juicio al tener pruebas generadas como resultado del debate oral en ese modelo basado en intentar refutar (falsificar), ya que este proceso no es solo cognitivo u orgánico, debe garantizar especialmente derechos básicos como la dignidad humana y/o su respeto. Cada aplicación neurocientífica tiene que respetar los límites impuestos por el sistema positivista donde un cuerpo vivo solo puede ser evidencia, nunca un mero medio de evidencia. (p.320)

## **Ecuador**

**Bermejo & Pozo (2024)**, la investigación titulada *"La ineficacia de la defensa técnica como causa de nulidad en el proceso penal: análisis jurídico"*, señala que se considera como derecho fundamental a la defensa técnica amparado en la Const. ecuatoriana y tratados internacionales; es crucial para la equidad y el estado de derecho. Sin una defensa técnica, la justicia procesal puede verse socavada con consecuencias nefastas. Esto podría implicar la anulación de procedimientos penales por completo; se viola el principio de igualdad en juicio, poniendo en seria duda cualquier resultado adicional de ese proceso en particular. Comentando sobre las fallas del sistema ecuatoriano de defensa técnica, se concluyó: recursos insuficientes para los defensores, poca mejora en la calidad del personal, altas cargas de trabajo. El resultado fue la violación de los derechos de los acusados debido a una defensa ineficaz. Es necesario un rediseño integral del sistema judicial, incluyendo la capacitación de más profesionales

calificados, brindar a estos individuos mejores condiciones de trabajo y reducir su carga laboral. El derecho a contar con defensa técnica se considera una ampliación de las garantías de los derechos individuales que la Constitución establece. Debe ser garantizado por el Estado que cada acusado tendrá acceso a una defensa técnica adecuada y competente; sin este principio, la realidad de nuestro sistema legal carece de legitimidad. La necesidad de reforma se demuestra por los errores derivados de la falta de buenas defensas técnicas, lo que causa inconvenientes tanto al acusado como al sistema judicial en su conjunto.

**Rodríguez (2018)**, en la investigación titulada "*La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador*" el concluye que el acusado está secuestrado por una orden de prisión preventiva, los "contenidos" reales de una defensa efectiva deberían ser. Sin embargo, los resultados de cualquier proceso pueden no coincidir en absoluto con las voluntades y deseos sostenidos por las propias partes. Estos resultados tienen raíces en la realidad procesal, respaldada por hechos ya plenamente probados que han incitado a jueces o tribunales a emitir una decisión. Con el apoyo de los criterios de la CIDH, sin embargo, ahora se sabe lo que puede considerarse una defensa penal manifiestamente deficiente, ineficaz, no técnica y tardía. Estas son señales claras de la violación del derecho de una persona a la defensa. Para tomar algunos de las subcategorías citadas: falta de actividad probatoria mínima, falta de actividad argumentativa a favor de los intereses defendidos por el acusado; falta de conocimiento legal técnico sobre el proceso penal; no agotar todas las vías de apelación infringiendo derechos en detrimento del propio acusado; respaldo erróneo a las apelaciones presentadas; abandono de una defensa. En contraste, una defensa penal efectiva, técnica, oportuna y eficiente que respete el derecho a la defensa sería aquella que despliega la mayor actividad probatoria y argumentativa posible en favor de los intereses del acusado, pero que demuestra el mayor conocimiento legal técnico posible del proceso penal; presentando todas las apelaciones para beneficiar a un delincuente en buena forma y dentro de límites de tiempo que sean beneficiosos para su causa; nunca dejándolo en estado de indefensión al abandonar su defensa en cualquier etapa de no litigación. El sistema de administración legal de Ecuador ha evolucionado; sin embargo, aún existen muchas deficiencias. Aquellos que han sido sometidos a los llamados operadores de justicia, que se supone deben respetar el debido proceso, como los Jueces de Garantías Penales, a menudo

cometen violaciones al derecho de un ciudadano a la autodefensa. Se deben tomar medidas para controlar eficientemente estas violaciones del derecho de una persona a una defensa penal efectiva. Por lo tanto, corresponde a la Defensoría Pública, como un órgano auxiliar de la administración de justicia que representa legalmente al Estado mismo, tanto cumplir como garantizar los derechos de aquellos que son indigentes. Esto no solo es para el propósito de su creación, sino también para mantener el estado de derecho y la confianza pública en el sistema de justicia de Ecuador.

**Flores & Pozo (2024)**, en la investigación titulada "Nulidad de actuaciones procesales por una defensa privada no técnica", en la cual concluye que la insuficiencia de defensa legal en los juicios penales implica una grave violación del derecho a la defensa garantizada constitucionalmente y al debido proceso. A medida que surgen tales problemas, los jueces deben anular el proceso. Entre las principales conclusiones, se sostiene que la falta de asistencia legal adecuada no solo afecta los derechos de los acusados, sino que también pone en peligro la verdad judicial al admitir decisiones arbitrarias y alejadas de los principios constitucionales de justicia. La doctrina y la jurisprudencia nacional, y en particular la sentencia 1158-17-E/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, consideran que cualquier falla por parte del defensor (público o privado) en brindar atención o preparación genera una situación de indefensión que invalida el procedimiento penal. De acuerdo con el marco legal ecuatoriano, en particular con el Artículo 76 de la Constitución y con el Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), estas disposiciones garantizan la defensa técnica. Evidentemente, esta legislación requiere de un buen abogado que pueda argumentar pruebas y argumentos en contra de su "cliente". La ausencia de esta competencia se considera una defensa inadecuada y una razón válida para la anulación. Por consiguiente, la defensa técnica es un elemento crítico en la justicia penal. Como el sistema de justicia penal es brutal y arbitrario, involucró los prejuicios y sesgos de todos sus participantes en lugar de sus virtudes individuales. Aquellos que buscaban querer quitar a otros todo derecho, toda cualidad y propiedad que pudiera creerse que trae felicidad o mantiene la vida dulce ahora, sin sorpresa, han sido atrapados por su propia trampa. La adhesión de los abogados defensores al estándar de competencia y diligencia requerido para la representación penal es necesaria debido al interés en la libertad personal en juego en los casos penales. Con todo, los tribunales deben

realizar una investigación exhaustiva sobre el desempeño del abogado y llevar a cabo acciones correctivas siempre que se observen deficiencias hasta el punto de causar nulidad procesal. Esta es la táctica esencial para proteger los derechos tanto del acusado como la confianza pública en la justicia.

## **Perú**

**Vásquez-Torres (2022/2024)**, en la investigación titulada *"Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano"*, concluyendo que el derecho a la defensa debe ser una garantía real, no solo formal, que se manifiesta a lo largo de todo el proceso judicial como un aspecto esencial del debido proceso, gozando de protección constitucional para todos los acusados. La CIDH ha señalado criterios específicos que pueden constituir una vulneración atribuible al abogado defensor, tales como: la ausencia de actividad probatoria mínima, falta de argumentación en beneficio del cliente, omisiones durante el proceso, deficiencia en conocimientos técnico-jurídicos, falta de apelación que perjudique al imputado, insuficiencia probatoria en apelaciones y renuncia a la defensa durante el juicio. En los artículos 71 y 80 del NCPP, se regulan los estándares para la aplicación del derecho a la defensa, estableciendo una dimensión material que implica el derecho del procesado a impugnar la acusación penal. Dado que la defensa técnica es un derecho fundamental, incluye necesariamente el acceso a asistencia letrada proporcionada por un abogado litigante o defensor público. Este profesional tiene el deber de ofrecer una asistencia legal efectiva que supere lo meramente formal y realice acciones efectivas para garantizar la defensa de su cliente; además, debe cumplir con un estándar profesional elevado. Esto se debe a que el derecho a la defensa se concreta mediante el rol profesional del abogado litigante, quien debe proteger y asegurar esta garantía constitucional. La actuación de defensa necesita adherirse a estándares internacionales para ser considerada efectiva y así garantizar adecuadamente los derechos del procesado.

**González - Zúñiga (2019)** en su investigación titulada *"la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial De Lima – 2018"*, en este estudio, se determina

que la protección del derecho a la defensa en la fase de investigación preparatoria no está vinculada a las acciones realizadas por los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima, quienes no aplican las normas procesales conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado. En 2018, el índice de efectividad en el ejercicio de este derecho fue de 0,197. Además, al analizar los aspectos relacionados con este derecho, se obtuvo un resultado de  $r = -0,075$  y  $r = -0,221$  respecto al desempeño del Estado en relación con esta garantía. Por otro lado, se observó que la adecuada utilización de los mecanismos para garantizar el derecho a la defensa durante la etapa de investigación preparatoria tiene una correlación positiva con el cumplimiento por parte de abogados y magistrados de las normas procesales establecidas en la Constitución, alcanzando un valor de 0,234.

**Nakasaki (2015)**, en su artículo titulado “*La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión*”, concluye que la garantía de la defensa procesal estipula que las acciones de defensa técnica deben seguir criterios de necesidad, obligatoriedad y eficacia, además de proporcionar una oposición crítica a las acusaciones o pretensiones punitivas. Cualquier defensa que no se ajuste a estos criterios vulnera dicha garantía y, por ende, el debido proceso legal, lo que podría resultar en la nulidad del procedimiento. La ausencia de un abogado que defienda adecuadamente al acusado conlleva a la "nulidad genérica y absoluta" del proceso penal, dado el quebrantamiento de la garantía constitucional vinculada a la defensa procesal; y la indefensión se refiere a cualquier limitación o impedimento inapropiado que impida a las personas participar de manera efectiva y equitativa en procesos que les conciernen, hablándoles para realizar actuaciones como postulaciones, presentación de pruebas y alegaciones, lo cual es esencial para que el juez emita una decisión legalmente válida, racional y justa. Dado que la defensa procesal es un elemento fundamental para validar el proceso desde una óptica jurídica, su afectación implica la invalidez o inexistencia jurídica del mismo.

### **2.1.3 Definición del Problema (principal y específicos, cuando fuera necesario)**

#### **a) Problema General**

¿Cuáles son los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad absoluta por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano, qué criterios objetivos permiten su configuración y cuáles son sus efectos procesales correspondientes?

## **b) Problemas Específicos**

**PE1:** ¿Cuáles son los elementos constitutivos del concepto de defensa técnica eficaz según los estándares constitucionales, convencionales y procesales del ordenamiento peruano?

**PE2:** ¿Qué criterios dogmáticos y jurisprudenciales permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa?

**PE3:** ¿Cuál es la naturaleza jurídica específica de la nulidad procesal por defensa ineficaz y qué presupuestos deben concurrir para su declaración?

**PE4:** ¿Qué efectos procesales genera la declaración de nulidad por defensa ineficaz y cómo se articulan con otros principios del sistema procesal penal peruano?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

La finalidad de la presente investigación será la de analizar los presupuesto y relaciones que existen entre la defensa ineficaz de un investigado, dentro del proceso penal, y cuáles son las consecuencias de la misma, esto es, si existe la posibilidad de declarar la nulidad de todo lo actuado y de ser el caso poder establecer los parámetros en los cuales se puede realizar dicha declaración.

### **2.2.2 Objetivo General y Específicos**

Objetivo General:

Sistematizar los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad absoluta por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano, estableciendo criterios objetivos para su configuración y determinando los efectos procesales correspondientes.

Objetivos Específicos:

**OE1:** Construir la categoría de defensa técnica efectiva a partir de un análisis sistemático y comprensivo de fuentes constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales pertenecientes al Ordenamiento Jurídico Peruano y al ámbito internacional relacionado con España, Ecuador, Colombia y Argentina.

**OE2:** Identificar y sistematizar los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa.

**OE3:** Determinar la naturaleza jurídica específica y los presupuestos particulares de la nulidad procesal por defensa ineficaz como institución del derecho procesal penal peruano.

**OE4:** Analizar los efectos procesales de la nulidad por defensa ineficaz y su articulación sistémica con otros principios y garantías del proceso penal peruano.

### **2.2.3 Delimitación del Estudio**

#### **Delimitación temporal**

En la investigación se tomarán para recopilar los datos de normas, jurisprudencias y doctrina emitidas al 2024.

#### **Delimitación espacial**

Sistema de Justicia Peruano

#### **Delimitación social**

Comprenderá el estudio de la doctrina, normas y jurisprudencia emitida al 2024.

## **2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio**

La presente investigación pretende demostrar la importancia que tiene la defensa eficaz y cómo se relaciona con la nulidad del proceso penal, ya que se debe sistematizar cómo ha sido abordado el objeto de investigación mediante el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.

## **2.3 Hipótesis y Categorías**

### **2.3.1 Supuestos Teóricos**

La hipótesis son las propuestas consideradas tentativas sobre la posible relación entre las categorías de análisis; las mismas se manifiestan como proposiciones para guiar el estudio científico (Hernandez, 2023).

### **2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas**

En la presente investigación científica, como es un enfoque cualitativo, método dogmático, jurídico y jurisprudencial, no va a requerir que se formule hipótesis, ni verificación empírica de la misma.

### **2.3.3 Categorías y Subcategorías de Análisis**

**Tabla 1**

Categoría:	Subcategorías
	Asistencia técnica
Defensa eficaz	Conocimiento especializado

	Participación activa
	Garantía del contradictorio
	Estrategia procesal
Elaboración propia	

**Tabla 2**

Categoría 2	Subcategorías
Nulidad del Proceso Penal	Afectación de derechos fundamentales
	Control jurisdiccional
	Etapa procesal afectada
	Medidas correctivas
	Fundamento normativo
Elaboración propia	

### Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

#### 3.1. Población y Muestra

Población: Se define como el conjunto de elementos, sujetos o eventos con una serie de especificaciones que son de interés en una investigación. (Hernandez, 2023). No obstante, en esta investigación se tratará de las documentales que conforman las fuentes: normativa (Constitución de 1993, NCPP, tratados internacionales), jurisprudencia (Sentencia del TC, CSJR, Corte IDH, TEDH), doctrina (autores especializados).

Criterios de Selección: Relevancia temática directa con defensa eficaz y nulidad procesal, vigencia temporal, y autoridad de la fuente (tribunales supremos, autores reconocidos). Considerando los siguientes criterios:

- Criterio temporal (últimos 10 años)

- Criterio de relevancia (precedentes vinculantes, casos emblemáticos)
- Criterio de representatividad (diferentes tipos de delitos, diversas Cortes)

El tipo de muestreo utilizado es no probabilístico e intencional, ya que se seleccionarán documentos significativos y pertinentes para la investigación sobre defensa técnica y la nulidad del proceso penal. (Hernández, 2023). En la presente investigación se realizará la selección intencional de fuentes

### **3.2. Diseño (s) utilizados en el estudio**

La investigación se lleva a cabo con un enfoque cualitativo, no experimental, de tipo transversal y con un alcance descriptivo y explicativo. Su propósito es realizar un análisis dogmático-jurídico del fenómeno en cuestión. La selección de este enfoque está justificada por la naturaleza del objeto de estudio y los objetivos establecidos.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

En la presente investigación se empleó la técnica de recolección de datos como el análisis documental. El instrumento que se aplicará será el de guía de análisis documental.

### **3.4. Procesamiento de Datos**

El procedimiento para procesar datos en el análisis de documentos se desarrollará y la triangulación documental, considerándose las normas, doctrina y jurisprudencia del objeto de estudio de defensa técnica y la nulidad del proceso penal.

## **Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados**

### **4.1. Presentación de Resultados**

Los resultados presentados en las tablas revelan hallazgos significativos sobre la defensa eficaz y su relación con la nulidad del proceso penal. A continuación, explico los principales resultados organizados por cada objetivo específico:

**Objetivo Específico 1:** Construir la categoría de defensa técnica efectiva a partir de un análisis sistemático y comprensivo de fuentes constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales pertenecientes al Ordenamiento Jurídico Peruano y al ámbito internacional relacionado con España, Ecuador, Colombia y Argentina.

**Tabla 3.**

*Fuentes Constitucionales y Normativas Analizadas*

<b>Ordenamiento Jurídico</b>	<b>Artículo</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Contribución</b>
<b>Const (1993)</b>	Art. 139, inc. 14	Reconoce el derecho a la defensa	Toda persona tiene el derecho a no ser privada de la defensa en ninguna fase del proceso. Nadie puede ser sancionado sin un debido proceso que incluya una defensa efectiva.
<b>CADH</b>	Art. 8.2, inc. d y e	Tratado vinculante del Sistema Interamericano	Garantiza al inculpado el derecho a defenderse de manera personal o a ser asistido por un abogado de su elección, así como a comunicarse libre y privadamente con este defensor. Reconoce que el derecho de contar con la asistencia de un defensor proporcionado por el Estado, es irrenunciable.
<b>PIDCP</b>			Consagra el derecho a que la defensa disponga de tiempo y recursos necesarios

	Art. 14.3, inc. b y d	Tratado universal de derechos humanos	para preparar su defensa, así como a comunicarse con el abogado elegido. Además, establece el derecho a defenderse personalmente o con la ayuda de un defensor y asegura que se le informe sobre este derecho.
<b>NCPP</b>	Art. IX del TP	Norma rectora	Desarrolla la defensa como un principio fundamental del proceso legal, asegurando que sea inviolable en todas las etapas. Garantiza tanto la defensa material (autodefensa) como la técnica (a través de un abogado).
	Art. 71	Regula el derecho del imputado	Enumera los derechos específicos del imputado, incluyendo el conocimiento de los cargos en su contra, acceso a asesoría legal, el derecho a no declarar y la prohibición de usar violencia, amenazas u otros medios que puedan coartar su libertad de decisión.
	Art. 80-85	Regula la defensa técnica	Establece los requisitos, responsabilidades y derechos del abogado defensor. Incluye el derecho a mantener entrevistas privadas con su cliente, participar en todas las actuaciones, acceder al expediente y presentar solicitudes.
<b>LOPJ (D.S. 017-93-JUS)</b>	Art. 7	Garantía de defensa en sede judicial	Se establece que nadie puede ser condenado sin haber sido debidamente citado, escuchado y derrotado en juicio, respetando las formalidades legales.
<b>Jurisprudencia del TC</b>	Exp. 02485-2018-P HC/TC	Interpretación vinculante	Define la defensa efectiva como aquella que asegura una asesoría técnica adecuada, oportuna y diligente por parte del abogado defensor. No es suficiente con la mera presencia del abogado; se requiere una actuación activa.
<b>Jurisprudencia del TC</b>	Exp. 06648-2006-P HC/TC	Delimita el contenido del derecho	Establece que el derecho a una defensa técnica implica que el abogado debe llevar a cabo una defensa sustancial, no solo formal. Esto incluye conocer el caso,

			desarrollar una estrategia de defensa y actuar con diligencia.
<b>Jurisprudencia de la CIDH</b>	Caso Ruano Torres vs. El Salvador	Estándar regional	Define los componentes de una defensa técnica efectiva: comunicación previa, suficiente y confidencial con el abogado; actuación diligente del defensor; y supervisión judicial sobre el desempeño del defensor público.
<b>AP N° 04-2010/CJ-116</b>	Fundamento 12	Doctrina legal vinculante de la CSJR	Establece criterios para la defensa material y técnica durante el interrogatorio. Señala que la falta o insuficiencia de defensa técnica puede ser motivo para anular el proceso.
<b>CPC</b>	Art. 4 (Hábeas Corpus)	Vía de protección	Indica que procede el hábeas corpus cuando se vulnera o amenaza el derecho al debido proceso, incluyendo la defensa. Permite impugnar procesos irregulares por ausencia de una defensa efectiva.

Elaboración propia

La convergencia normativa evidencia un consenso multinivel. Mientras el artículo 139.14 de la Constitución peruana establece la inviolabilidad formal, la Corte IDH exige en *Ruano Torres* (2015) efectividad material verificable. Esta evolución se confirma en la jurisprudencia del TC peruano (Exp. 01601-2019), que adopta los estándares interamericanos al distinguir entre presencia física del abogado y actuación técnicamente competente. Conforme lo evidencia la tabla 3 detalla 12 fuentes internacionales (del período 1980-2018) que establecen que le corresponde al Estado garantizar que toda persona cuente con defensa eficaz. En caso de defensor de oficio, el Estado debe supervisar que la defensa sea real y no meramente formal. Los jueces tienen el deber de verificar que la defensa técnica se ejerza efectivamente, pudiendo disponer medidas correctivas cuando detecten deficiencias graves.

**Tabla 4.**

### *Crterios Jurisprudenciales Internacionales sobre Defensa Eficaz*

<b>Tribunal</b>	<b>Caso</b>	<b>Año</b>	<b>Criterio Establecido</b>	<b>Dimensión de Eficacia</b>
<b>Corte IDH</b>	Barreto Leiva vs. Venezuela	2009	Una vez que se sospecha que una persona habría cometido un delito, la defensa técnica debe comenzar inmediatamente, no solo desde que se ha presentado la acusación formal	Temporal - Inicio de la defensa
<b>Corte IDH</b>	Cabrera García y Montiel Flores vs. México	2010	El defensor debe tener acceso efectivo al expediente del caso y a las pruebas antes de audiencias cruciales   Acceso a la información	Acceso a información
<b>Corte IDH</b>	Ruano Torres vs. El Salvador	2015	La asistencia legal gratuita debe ser efectiva, no solo conformarse con las normas. El Estado debe proporcionar defensores reales y competentes.	Calidad profesional
<b>Corte IDH</b>	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador	2007	Derecho a la comunicación privada y confidencial entre el acusado y su abogado sin interferencias.	Comunicación confidencial
<b>Corte IDH</b>	Vález Loor vs. Panamá	2010	El defensor debe disponer de tiempo suficiente para poder preparar la defensa y lograr discutir los argumentos con el imputado.	Tiempo y preparación
<b>Corte IDH</b>	Norín Catrimán vs. Chile	2014	La defensa debe tener los mismos poderes coercitivos que la acusación al impugnar testigos y presentar pruebas.	Igualdad de armas
<b>TEDH</b>	Artico vs. Italia	1980	Nombrar simplemente a un defensor público no será suficiente; el Estado debe asegurarse de que el servicio sea viable y efectivo.	Efectividad práctica
<b>TEDH</b>	Kamasinski vs. Austria	1989	El defensor debe representar enérgicamente los intereses del acusado, no ser inerte ante el tribunal.	Representación activa
<b>TEDH</b>	Dvorsky vs. Croacia	2015	El derecho a contar con asistencia legal en entrevistas policiales es esencial para prevenir confesiones coaccionadas.	Presencia en diligencias iniciales
<b>TEDH</b>	Salduz vs. Turquía	2008	Acceso a un abogado desde el primer interrogatorio policial como regla general, sujeto a razones convincentes	Asistencia temprana

<b>TEDH</b>	Imbrioscia vs. Suiza	1993	El defensor debe tener suficiente tiempo e instalaciones para establecer una defensa que sea completamente comprensible	Condiciones de preparación
<b>TEDH</b>	Correia de Matos vs. Portugal	2018	El Estado debe asegurarse de que los defensores públicos cumplan con los estándares mínimos para su práctica profesional	Control de calidad
<b>Comité DH ONU</b>	Fillastre y Bizouard vs. Bolivia	1992	En nombre del interés por la justicia, se debe proporcionar asistencia legal.	Acceso a justicia
<b>Comité DH ONU</b>	Kelly vs. Jamaica	1991	Si el abogado no se prepara, no hay una defensa efectiva.	Preparación del caso
<b>Comité DH ONU</b>	Robinson vs. Jamaica	1989	Sin ninguna conexión entre el abogado y el cliente, incluso puede que no se haga justicia	Comunicación efectiva
<b>Comité DH ONU</b>	Carpintero vs. Colombia	2014	Un abogado defensor necesita tener la posibilidad de contradecir las pruebas de la fiscalía y de añadir pruebas en apoyo.	Contradicción procesal
<b>Corte IDH</b>	Mendoza vs. Argentina	2013	En los casos con penas severas, una defensa débil puede significar una infracción de las garantías judiciales	Proporcionalidad
<b>TEDH</b>	Dayanan vs. Turquía	2009	Cuando el abogado no está presente en momentos críticos del proceso legal, se reduce la efectividad de la defensa.	Presencia en actos esenciales

Elaboración propia

La tabla 4 detalla 18 fallos de tribunales internacionales (del período 1980-2018) que establecen los estándares mínimos necesarios para asegurar una defensa técnica efectiva en juicios penales. La jurisprudencia internacional ha establecido que el derecho a la defensa no es solo el nombrar un abogado, sino que se requiere asistencia legal efectiva, competente, oportuna e imparcial durante todo el proceso penal.

**Tabla 5.*****Aportes Doctrinales Comparados***

<b>País</b>	<b>Autor/Obra</b>	<b>Año</b>	<b>Definición/Concepto</b>	<b>Elementos Constitutivos</b>
<b>España</b>	Gimeno Sendra	2019	Defensa que satisface estándares objetivos mínimos	Competencia técnica, diligencia, independencia
<b>Ecuador</b>	Bermejo & Pozo	2024	Defensa competente y efectiva	Recursos suficientes, capacitación adecuada
<b>Argentina</b>	Maier	2004	Defensa real y material, no meramente formal	Actividad probatoria, estrategia coherente
<b>Colombia</b>	Morón	1993	La defensa técnica como una modalidad específica del debido proceso penal constitucional	Participación en todo el proceso, regulación categórica y expresa de rango constitucional
<b>Colombia</b>	Moratto	2005	El principio de igualdad de armas	Garantizar el equilibrio de las partes para tener mismas oportunidad de contar con armas en el proceso penal de corte adversarial
<b>Perú</b>	San Martín Castro	2020	Defensa técnica efectiva que trasciende formalidad	Participación activa, conocimiento especializado
<b>Perú</b>	Alva Orlandini y Gonzales Ojeda	2003	No se vulnera el derecho de defensa cuando se alega estado de indefensión que se generó por acción u omisión del propio afectado	Constitucionalmente relevante cuando aquella indefensión se genera en una indebida actuación del órgano que investiga o juzga al individuo

Elaboración propia

Del desarrollo, se evidencia la existencia de Convergencia Normativa Internacional, la misma que conforme los resultados de las tablas 3 a 5 muestran una convergencia notable entre diferentes ordenamientos jurídicos en cuanto a los elementos constitutivos de la defensa eficaz. Los resultados muestran que tanto el ordenamiento peruano como los estándares internacionales han evolucionado desde una concepción meramente formal hacia una comprensión material y

efectiva del derecho de defensa. Se evidencia la influencia del Sistema Interamericano, conforme lo precisan los resultados, al existir una influencia progresiva de los criterios establecidos por la CIDH sobre la jurisprudencia nacional, especialmente a partir del caso Ruano Torres vs. El Salvador (2015).

**Objetivo Específico 2:** Identificar y sistematizar los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa.

**Tabla 6**

***Criterios Dogmáticos de Defensa Ineficaz***

<b>Fuente/obra</b>	<b>Autor/Año</b>	<b>Criterios específicos</b>	<b>Contribución</b>
<b>El derecho penal y procesal penal</b>	Nakasaki (2015)	Inactividad injustificada	Cumplir con la exigencia de que la defensa mantenga una posición activa, realice actividades de defensa, y pueda contrastar con la teoría acusatoria.
<b>El proceso penal</b>	Moreno et all (2017)	Pasividad manifiesta	Presentar estándares objetivos mínimos que garantizan su eficacia, como: conocimiento técnico-jurídico adecuado, dedicación suficiente al caso, independencia en su actuación y actitud para enfrentar la complejidad del asunto.
<b>Introducción al Derecho Procesal Penal</b>	Binder (2019)	Defensa Técnica vs. Formal	La defensa técnica debe convertirse en una presentación efectiva de pruebas, uso del proceso adversarial y formulación de una teoría de defensa con principios. La simple presencia de un abogado sin acción real es mera defensa formalista sin nada que aportar.
			Dado que la defensa puede ser efectiva, implica: (a) preparación y familiarización

<b>Derecho Procesal Penal: Lecciones.</b>	San Martín Castro (2020)	Actividad defensiva de material	con el caso; (b) cuestionamiento de las pruebas presentadas contra el acusado. A menudo, las defensas probatorias específicas se basan en esta actitud escéptica; (c) estrategia de defensa articulada. La ausencia sin fundamento, la pasividad y la falta de una teoría de defensa conspiran para crear una forma de defensa denominada formalista.
<b>Derecho y razón</b>	Ferrajoli (2019)	Evidencia distinción entre defensa eficaz e ineficaz.	Distinguir entre la defensa ineficaz, que vulnera garantías fundamentales, y la defensa técnicamente adecuada, no logra persuadir al tribunal.
<b>Jurisprudencia de la Corte Interamericana de DH</b>	Caso Ruano Torres vs. El Salvador	Estándares de defensa efectiva	La Corte Interamericana establece que la defensa debe ser "real y efectiva", manifestándose en: comunicación previa con el defendido, actividad probatoria mínima, contradicción efectiva de la acusación y desarrollo de estrategia defensiva. La ausencia de estos elementos configura defensa meramente formal
<b>CSRP</b>	Casación N° 864-2016 -Del Santa	Supuestos de defensa ineficaz	La Corte Suprema establece que constituyen defensa ineficaz: 1. Inasistencia injustificada a audiencias, 2. Pasividad durante actuación probatoria, 3. Omisión de realizar preguntas en interrogatorios, 4. No cuestionar prueba ilícita evidente. Estos supuestos configuran inactividad probatoria injustificada que vulnera el derecho de defensa

Elaboración propia

La Tabla 6 cumple su función metodológica de sistematizar criterios dogmáticos que permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa, proporcionando fundamentos teóricos sólidos para la matriz de evaluación objetiva (Tabla 8) y articulando coherentemente con el marco jurisprudencial internacional (Tabla 7).

**Tabla 7**

***Criterios Jurisprudenciales Internacionales sobre Defensa Ineficaz***

<b>Tribunal</b>	<b>Caso</b>	<b>Año</b>	<b>Supuestos identificados</b>	<b>Dimensión de Eficacia</b>
<b>CSJR Perú</b>	Casación N° 864-2016-Del Santa	2017	- No tener razón que justifique la inasistencia a audiencias - Mantener pasividad durante el proceso penal - Omisión de realizar preguntas en los interrogatorios	Participación en audiencias/diligencias fiscales
<b>Corte IDH</b>	Chaparro Álvarez vs. Ecuador	2007	- No realizar las mínimas actividades para probar la defensa. - No presenta pruebas para ejercer la defensa.	Actividad probatoria
<b>TC Perú</b>	Expediente N° 01601-2019-PH C/TC	2020	- No cuestiona la existencia de pruebas ilícitas o irregulares	
<b>Corte IDH</b>	Ruano Torres vs. El Salvador	2015	- Mínima o nula comunicación de la defensa con el imputado. - Omisión de informar al imputado sobre sus derechos y estrategias a favor de su defensa.	Comunicación con el defendido
<b>TC Perú</b>	Expediente N° 02485-2010-PH C/TC	2010	- Omisión en atender las peticiones del representado	
<b>CSJR Perú</b>	Casación N° 281-2011-Moqu egua	2012	- No ejercer el contradictorio, cuando era procedente - No ejercer una defensa que contradiga la teoría del caso del fiscal	Ejercicio del contradictorio
<b>TC Perú</b>	Expediente N° 1744-2005-AA/T C	2005	- No cuestionar cuando se emitan medidas restrictivas de derechos.	

<b>Corte IDH</b>	Ruano Torres vs. El Salvador	2015	- Omitir la presentación de recursos cuando las decisiones son perjudiciales. - Presentar recursos que resulten improcedentes.	Recursos e impugnaciones
<b>CSJR Perú</b>	Casación N° 864-2016-Del Santa	2017	- No interponer recursos impugnatorios durante el plazo legal.	
<b>TC Perú</b>	Expediente N° 01601-2019-PH C/TC	2020	- Mantener la ignorancia sobre las instituciones procesales penales. - Tener errores en la aplicación de las normas sustantivas.	Conocimiento técnico
<b>TC Perú</b>	Expediente N° 0197-2005-PA/T C	2005	- Desactualización en el conocimiento de las normas y jurisprudencias	
<b>CSJR Perú</b>	Casación N° 281-2011-Moqu egua	2020	- Evidenciar que no presenta una teoría del caso en forma coherente. - Mantener contradicciones cuando ejerce la defensa.	Estrategia de defensa
<b>CSJR Perú</b>	Exp. N° AR N° 1722-2004	2005	- Ejercer estrategias que evidencien perjuicio a la defensa.	

Elaboración propia

Se precisa que las tablas 6 y 7 sistematizan criterios objetivos que permiten distinguir claramente entre una defensa técnicamente deficiente y una estrategia de defensa que, aunque no exitosa, satisface estándares profesionales mínimos. La distinción entre defensa ineficaz y estrategia no exitosa presenta cinco dimensiones verificables, pero tres problemas estructurales subsisten: (1) ausencia de ponderación (¿cuántas deficiencias configuran ineficacia?), (2) descontextualización (sobrecarga defensorial como factor externo), (3) confusión evaluativa entre ex ante y ex post. Estos problemas explican la aplicación errática documentada en la Casación 864-2016-Del Santa.

## Tabla 8

### *Matriz de Evaluación Objetiva*

<b>Factor de Evaluación</b>	<b>Defensa Ineficaz</b>	<b>Defensa Estratégica No Exitosa</b>	<b>Consecuencia Procesal</b>
<b>Preparación del caso</b>	Ausente o manifiestamente deficiente: no revisó expediente, desconoce hechos básicos, no identificó teoría del caso	Adecuada según estándares profesionales: conoce expediente, identifica elementos del tipo penal, aunque estrategia no convence al tribunal	Nulidad absoluta (presunción iure et de iure) <i>Fund: Ruano Torres §154</i> <i>Exp. 01601-2019-PHC/TC</i>
<b>Conocimiento normativo</b>	Errores básicos evidentes confunde tipos penales, desconoce procedimientos, aplica normas derogadas	Dominio técnico demostrado: cita jurisprudencia, aplica normas vigentes, aunque interpretación no prospera	Nulidad relativa (si se acredita perjuicio) <i>Fund: TC Exp. 01601-2019</i> <i>Cas. 281-2011-Moquegua</i>
<b>Actividad contradictoria</b>	Pasividad injustificada: no objeta pruebas ilícitas, no contrainterrogar testigos clave, silencio total en alegatos	Contradicción activa, aunque no exitosa: objeta, contrainterroga, alega, aunque argumentos no persuaden	Nulidad absoluta (afecta esencia adversarial) <i>Fund: Cas. 864-2016 Del Santa; Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116</i>
<b>Teoría del caso</b>	Inexistente o incoherente: no articula versión defensiva, contradicciones internas, ausencia de estrategia	Coherente, aunque no convincente: versión lógica con hipótesis alternativa, aunque evidencia no la respalda suficientemente	Análisis contextual (depende de complejidad) <i>Cas. 281-2011-Moquegua; Ferrajoli (2018)</i>
<b>Comunicación con cliente</b>	Ausente o inadecuada: no se reúne con imputado, no explica derechos, no consulta decisiones estratégicas	Fluida y constante: reuniones documentadas, imputado informado, decisiones consensuadas	Nulidad relativa (rara vez factor único; opera cumulativamente) Chaparro Álvarez vs. Ecuador (Corte IDH, 2007)

Elaboración propia

Criterios para la Aplicación de la Matriz de Evaluación:

La evaluación de nulidad por defensa ineficaz demanda un análisis exhaustivo de los cinco factores. Según la jurisprudencia revisada:

1. Ineficacia Grave (nulidad absoluta):

- El factor relacionado con la "Preparación del caso" es considerado ineficaz, sin importar los demás factores.

Fundamentación: La Corte IDH en Ruano Torres (§154) señala que se requiere una "comunicación previa y suficiente" como condición esencial. Sin una adecuada preparación, los otros factores carecen de un fundamento sólido.

2. Ineficacia Moderada (nulidad relativa):

- Tres o más factores (excluyendo la preparación) son considerados ineficaces.

Fundamentación: La acumulación de fallas constituye un "abandono de funciones esenciales", según lo establecido en TC Exp. 01601-2019 (párr. 4.5).

3. Deficiencia No Invalidante:

- Uno o dos factores (sin incluir la preparación) son ineficaces, pero no comprometen el núcleo del derecho a la defensa.

Fundamentación: Errores específicos no generan indefensión si el conjunto asegura una contradicción efectiva (Cas. 281-2011).

Esta jerarquización coincide con lo establecido por la Corte IDH en el caso Ruano Torres vs. El Salvador (2015), que señala la preparación como 'elemento nuclear' de la defensa eficaz (párr. 154). Conforme lo señala la tabla 8 presenta una innovación metodológica: una matriz de evaluación que asigna diferentes factores de ponderación; ya que la preparación del caso y el conocimiento normativo son los factores de mayor peso para determinar la eficacia de la defensa. Siendo posible desarrollar criterios objetivos que superen evaluaciones meramente subjetivas o basadas únicamente en el resultado del proceso, proporcionando seguridad jurídica al sistema.

**Tabla 8-A**

***Factores Sistémicos No Evaluables pero Relevantes***

<b>Factor Sistémico</b>	<b>¿Por qué no se evalúa en matriz?</b>	<b>Consecuencia Procesal</b>	<b>Vía de Tutela</b>
<b>Sobrecarga Defensorial</b>	Es responsabilidad del estado, no del defensor. Requeriría pruebas estadísticas complejas.	Si genera indefensión Nulidad procede (protege al imputado) No exime responsabilidad disciplinaria del defensor (debió solicitar auxilio)	Dual: Nulidad en caso concreto Amparo vs. Defensoría Pública por condiciones estructurales

<b>Insuficiencia Presupuestal</b>	Factor de política pública, no justiciable en incidente procesal.	Similar al anterior: nulidad protege imputado, pero no exculpa institución.	Acción de cumplimiento para exigir presupuesto adecuado (Art. 139.16 CPP)
<b>Falta de Recursos Técnicos</b> (pericias, investigadores )	Exigible mediante tutela de derechos durante la investigación (Art. 71 NCPP).	Si se solicitó y denegó → Nulidad por vulneración estatal Si NO se solicitó → No opera como eximente	Tutela de derechos + nulidad si afectó resultado
<b>Designación Tardía</b>	Factor temporal ajeno al defensor, pero controlable por autoridad judicial.	Genera derecho a prórroga de plazos o nulidad si no se otorgó tiempo razonable.	Queja ante órgano de control + tutela de derechos

Fuente: Elaboración propia basada en jurisprudencia de Corte IDH (Ruano Torres, §154-157) y doctrina procesal (Binder, 2019; Horvitz & López, 2019).

**Objetivo Específico 3:** Determinar la naturaleza jurídica específica y los presupuestos particulares de la nulidad procesal por defensa ineficaz como institución del derecho procesal penal peruano.

**Tabla 9**

***Naturaleza Jurídica y los tipos de la Nulidad por Defensa Ineficaz***

<b>Norma</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Tipo</b>	<b>Presupuestos</b>	<b>Ejemplo jurisprudencial</b>	<b>Efectos</b>	<b>Implicaciones Procesales</b>
<b>Const.</b>	Art. 139, inc 3, 14	Nulidad absoluta por indefensión total	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia presencial del abogado defensor en un acto no sustituible</li> </ul>	Exp N° 1323-2022-HC/TC Sentencia sin abogado presente	Nulidad de pleno derecho retroactiva hasta el acto viciado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fundamenta constitucionalmente la declaración de nulidad al vulnerarse las garantías fundamentales</li> </ul>
<b>NCPP</b>	Art. 150°		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta que no es responsabilidad del imputado</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad supranacional, que servirá para fundamentar la nulidad ante la existencia de defensa ineficaz.</li> </ul>
<b>CADH</b>	Art. 8.2. Inc. c, d, y, e.	Nulidad relativa por deficiencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducta incompentente del abogado defensor</li> </ul>	Casación 864-2016-Del Santa Omisión de impugnar la prueba ilícita evidente	Nulidad que se a solicitud, tiene como límite el acto defectuosos	
<b>NCPP</b>	Art. 150°		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deficiencia que se demuestra en forma objetiva</li> <li>• Afecta el resultado del proceso</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corresponde se declare la nulidad absoluta, al ser insubsanable, no requiere sea a pedido de parte, ya que puede emitir de oficio</li> </ul>
<b>Construcción jurisprudencial</b>	(Exp. 01601-2019)	Nulidad sobrevenida	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa inicialmente eficaz</li> <li>• Abandono posterior o conflicto de intereses emergente</li> <li>• Actos subsecuentes contaminados</li> </ul>	Defensor que cesa funciones sin reemplazo oportuno	Nulidad prospectiva desde el momento de la afectación	

Elaboración propia

La tabla 9 revela que la nulidad por defensa ineficaz tiene una naturaleza jurídica compleja que combina elementos constitucionales, procesales y axiológicos, no es una simple nulidad procesal, sino un mecanismo de protección de derechos fundamentales. Debido a que los tipos de nulidad revelan la existencia de contradicción normativa no resuelta: mientras la nulidad absoluta (Art. 150 del NCPP) exige que se evidencie la afectación de los derechos fundamentales sin demostrar perjuicio concreto, la nulidad relativa (Cas. 281-2011) requiere "impacto en el resultado procesal".

Esta dualidad genera dos problemas:

- Problema de coherencia interna: Si la defensa es "garantía de garantías" (Ferrajoli, 2018), su afectación debería siempre generar nulidad absoluta por afectar al orden público procesal. Pero exigir esto colapsa el sistema con nulidades masivas (economía procesal). La jurisprudencia resuelve mediante distinción tipo-efecto (absoluta/relativa) sin justificación dogmática sólida.
- Problema de control de convencionalidad: La Corte IDH (Ruano Torres, párr. 154) no distingue tipos de nulidad, sólo exige "reparación integral" cuando la defensa fue ineficaz. El sistema peruano, al crear nulidad "relativa" con presupuesto de perjuicio, podría violar estándares interamericanos en casos donde la deficiencia es evidente pero el resultado no cambia (ejemplo: prueba fiscal tan contundente que incluso defensa competente perdería).

**Tabla 10*****Presupuestos Jurisprudenciales para Declaración de Nulidad***

<b>Tribunal</b>	<b>Caso</b>	<b>Año</b>	<b>Presupuestos establecidos</b>
<b>CSJR</b>	Casación N° 281-2011- Moquegua	2012	Para nulidad relativa <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar deficiencias en la defensa.</li> <li>- No corresponde a una conducta estratégica.</li> <li>- La situación de indefensión no debe haberse generado por la conducta del imputado.</li> <li>- Impacto en la resolución del proceso.</li> <li>- Nexo causal demostrable entre deficiencia e impacto adverso en resultado procesal</li> <li>- Nota: Este presupuesto NO aplica para nulidad absoluta por indefensión total, donde opera presunción iuris et de iure.</li> </ul>
<b>TC Perú</b>	Expediente N.° 01601-2019-PH C/TC	2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta defectos en el ejercicio de la defensa que comprometen a la misma.</li> <li>- Injustificación de la ausencia de estrategia de defensa.</li> <li>- Evidente relación entre las deficiencias que causan un resultado adverso al derecho del imputado</li> </ul>
<b>Corte IDH</b>	Ruano Torres vs. El Salvador (2015)	2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se demuestra incompetencia técnica.</li> <li>- Se presenta conducta pasiva e injustificada en la capacidad probatoria</li> <li>- La defensa evidencia desconocimiento del marco legal</li> <li>- Se evidencia falta de contradicción a la prueba fiscal.</li> </ul>

Elaboración propia

La tabla 10 demuestra que la declaración de nulidad requiere la concurrencia acumulativa de diversos presupuestos que garanticen la aplicación. La comparación revela consenso sólido en dos presupuestos: verificabilidad objetiva de deficiencias y exclusión por conducta del propio imputado. Sin embargo, emerge tensión normativa respecto al nexo causal. Mientras la Corte IDH presume afectación (enfoque protector), la jurisprudencia nacional exige demostración de

perjuicio concreto (enfoque formalista). Esta divergencia plantea el problema de compatibilidad con el control de convencionalidad

El estudio y clasificación de tipos de nulidad, revela una contradicción normativa no resuelta: mientras la nulidad absoluta (Art. 150 NCPP) exige sólo "afectación de derecho fundamental" sin demostrar perjuicio concreto, la nulidad relativa (Cas. 281-2011) requiere "impacto en el resultado procesal". Esta dualidad genera dos problemas:

- Problema de coherencia interna: Si la defensa es "garantía de garantías" (Ferrajoli, 2018), su afectación debería siempre generar nulidad absoluta por afectar al orden público procesal. Pero exigir esto colapsa el sistema con nulidades masivas (economía procesal). La jurisprudencia resuelve mediante distinción tipo-efecto (absoluta/relativa) sin justificación dogmática sólida.
- Problema de control de convencionalidad: La Corte IDH (Ruano Torres, párr. 154) no distingue tipos de nulidad, sólo exige "reparación integral" cuando la defensa fue ineficaz. El sistema peruano, al crear nulidad "relativa" con presupuesto de perjuicio, podría violar estándares interamericanos en casos donde la deficiencia es evidente pero el resultado no cambia (ejemplo: prueba fiscal tan contundente que incluso defensa competente perdería).

**Objetivo Específico 4:** Analizar los efectos procesales de la nulidad por defensa ineficaz y su articulación sistémica con otros principios y garantías del proceso penal peruano.

**Tabla 11**

***Efectos Procesales de la Nulidad por Defensa Ineficaz***

<b>Tipo de Efecto</b>	<b>Alcance</b>	<b>Aplicación</b>	<b>Límite/Excepción</b>	<b>Fundamento</b>	<b>Vacío identificado</b>
<b>Efecto Retroactivo</b>	Anula actos subsecuentes con vínculo de dependencia lógica. Cas. 864-2016 invalidó actuaciones desde etapa intermedia.	Automática cuando acto posterior depende del viciado. Exp. 01601-2019: se exige nexo causal entre deficiencia y actos anulados.	Actos independientes subsisten (Art. 154.2 NCPP). No afecta pruebas autónomas actuadas válidamente.	Art. 150 NCPP Art. 154.2 NCPP Cas. 864-2016-Del Santa Clariá Olmedo (2019)	Falta test objetivo para determinar "dependencia lógica". Aplicación casuística
<b>Efecto Prospectivo</b>	Ordena repetición con garantías: nuevo defensor (incompetencia) o mismo defensor (fallo puntual), más plazo de preparación.	El Juez especifica condiciones de reposición según gravedad de deficiencia detectada.	Confronta al plazo razonable si la reposición genera dilación excesiva (López Álvarez vs. Honduras, Corte IDH).	Art. 154.3 NCPP Ruano Torres (Corte IDH, 2015) TC Exp. 02485-2010-PHC/TC	El Sistema no permite órdenes estructurales que corrijan causas sistémicas de ineficacia.
<b>Efecto Conservativo</b>	Salva actos no contaminados: independientes del vicio y con contradictorio respetado. Economía procesal.	Conserva si cumple: (a) autonomía lógica, (b) contradictorio efectivo en su actuación. Evita repetición innecesaria.	Puede ser inútil si actos conservados pierden suficiencia probatoria sin los anulados.	Art. 154.2 NCPP Mixán Mass (2020) Cubas (2017)	La jurisprudencia no establece criterio sobre suficiencia probatoria residual.
<b>Efecto Sancionador</b>	Responsabilidad del defensor: disciplinaria (Colegio), civil (indemnización) o penal (Art. 407 CP - prevaricato doloso)	Comunicación de oficio al Colegio de Abogados. NCPP no establece obligatoriedad.	No procede si deficiencia por sobrecarga estructural (responsabilidad estatal, no individual).	Art. 292 Ley Orgánica PJ Art. 407 CP Código Ética Profesional	Documento no incluye estadísticas sobre aplicación efectiva de sanciones

Elaboración propia

La tabla 11 muestra que la nulidad por defensa ineficaz genera efectos procesales diferenciados (retroactivos, prospectivos, conservativos y sancionadores) que permiten una respuesta integral al problema detectado. Debido a que la sistematización de efectos procesales en la Tabla 12 revela una tensión estructural que la doctrina procesal clásica no ha resuelto: los cuatro efectos operan bajo lógicas incompatibles. Mientras el efecto retroactivo privilegia la tutela radical del derecho fundamental (invalidación amplia), el efecto conservativo privilegia la economía procesal (salvamento de actos). Aplicar ambos simultáneamente genera aporías que la jurisprudencia nacional resuelve mediante arbitrio judicial caso por caso, sin criterios generalizables.

Asimismo, se evidencia una tensión no resuelta: tutela efectiva vs. economía procesal; por lo que los cuatro efectos operan bajo lógicas contradictorias. Retroactividad amplia (tutela radical del derecho fundamental) choca con conservación de actos (eficiencia del sistema). La jurisprudencia resuelve caso por caso sin criterios unificados, generando inseguridad jurídica.

Problema estructural crítico: El efecto prospectivo permite ordenar "nuevo defensor" pero no corregir causas sistémicas de ineficacia (sobrecarga, falta de recursos). Como documentan Bermejo & Pozo (2024), sin reforma estructural, el nuevo defensor enfrenta mismas limitaciones que generaron la deficiencia original. Resultado: círculo vicioso de nulidades sin solución de fondo.

Vacío sancionador: Sistema declara nulidades (reconoce incompetencia) pero no sanciona defensores responsables (tolera negligencia). Ausencia de consecuencias profesionales perpetúa defensa ineficaz. Requiere investigación empírica sobre aplicación real del efecto sancionador.

**Tabla 12**

***Articulación con Principios del Sistema Procesal Penal***

<b>Principio</b>	<b>Relación con Defensa Eficaz</b>	<b>Consecuencia de la Ineficacia</b>	<b>Respuesta Procesal</b>	<b>Fundamento</b>
<p><b>Contradicción</b></p> <p>El derecho de ambas partes a debatir las pruebas y argumentos</p>	<p>Es condición estructural del contradictorio.</p> <p>El debate adversarial requiere dos partes técnicamente competentes que cuestionen recíprocamente sus versiones. El contradictorio permite que cada parte contraste las pretensiones contrarias. Sin cuestionamiento técnico, el proceso muta de adversarial a inquisitivo. (Gimeno Senda, 2019)</p>	<p>El contradictorio deviene en formalidad vacía.</p> <p>Casación N° 864-2016-Del Santa identificó que cuando el defensor no cuestiona prueba ilícita evidente durante la audiencia de control de acusación, "no hay debate real sino aceptación pasiva de la teoría fiscal", invalidando la naturaleza adversarial del sistema.</p>	<p>Declarar nulidad del acto donde faltó la contradicción efectiva, reponiendo el trámite con defensor que ejerza el cuestionamiento técnico.</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116 estableció que "la falta o insuficiencia de defensa técnica puede ser motivo para anular el proceso" (fundamento 12)..</p>	<p>Art. IX TP del NCPP</p> <p>Cas. 864-2016-Del Santa</p> <p>Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116, fund. 12</p> <p>Gimeno Senda (2019): contradictorio como principio rector</p> <p>Cafferata (2018): contradicción garantiza equilibrio</p>
<p><b>Igualdad de Armas</b></p> <p>Ambas partes deben tener las mismas oportunidades para defender su posición</p>	<p>La igualdad de armas, es el equilibrio entre la actuación de la acusación y la defensa. (Sendra, 2019)</p> <p>Existe asimetría estructural de recursos: el Ministerio Público cuenta con apoyo policial y laboratorios propios, mientras la defensa carece de capacidad investigativa.</p> <p>La defensa eficaz compensa parcialmente esta desigualdad</p>	<p>La desigualdad de recursos deviene en desigualdad procesal cuando la defensa no puede presentar contraprueba por falta de medios técnicos.</p> <p>Caso Norín Catrimán vs. Chile (Corte IDH, 2014) estableció que la defensa debe tener "mismos poderes coercitivos que la acusación al impugnar testigos y presentar pruebas".</p>	<p>Aplicar in dubio pro reo cuando la asimetría impidió presentar contraprueba necesaria.</p> <p>El Art. 139.16 CPP establece "defensa gratuita para personas de escasos recursos", lo que según el TC incluye medios para preparar defensa efectiva (Exp. 04968-2007-PHC/TC, fund. 12).</p>	<p>Art. 139.16 CPP</p> <p>Caso Norín Catrimán vs. Chile (Corte IDH, 2014)</p> <p>STC Exp. 04968-2007-PHC/TC, fund. 12</p> <p>Sendra (2019): igualdad de arma</p> <p>Binder (2019): igualdad material vs. formal</p>

	mediante competencia técnica superior.			
<b>Presunción de Inocencia</b>	<p>Ferrajoli (2018) establece en su Axioma A9: "Nulla probatio sine defensione" - no hay prueba válida sin defensa que la cuestione.</p> <p>La defensa protege la presunción mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionamiento de suficiencia probatoria fiscal,</li> <li>- Generación de duda razonable a través de contraprueba.</li> </ul> <p>Sin defensa activa, prueba unilateral no es sometida a contraste dialéctico.</p>	<p>Prueba fiscal débil aparece como sólida por ausencia de cuestionamiento.</p> <p>El TC estableció que la presunción de inocencia "opera tanto en ámbito jurisdiccional como administrativo" y requiere destrucción mediante prueba suficiente más allá de duda razonable (Exp. 00618-2005-PHC/TC, fundamento 22).</p>	<p>Absolución por in dubio pro reo cuando subsiste duda razonable que defensa eficaz habría generado.</p> <p>El Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 establece que testimonio único sin corroboración es insuficiente para condena.</p>	<p>Art. 2.24.e CPP</p> <p>STC Exp. 00618-2005-PHC/TC, fund. 22</p> <p>Ferrajoli (2018): Axioma A9</p> <p>Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116</p> <p>Vélez Mariconde (2019): presunción como límite punitivo.</p>
<b>Debido Proceso</b>	<p>La defensa es "garantía de garantías" (Ferrajoli, 2018): el derecho a probar, impugnar y ser oído se vacían sin asistencia técnica que los instrumentalice.</p> <p>El TC distingue dimensión material (ejercicio de propia defensa) y formal (asistencia letrada) en Exp. 1323-2002-HC/TC, pero ambas requieren efectividad material según jurisprudencia posterior</p>	<p>Colapso sistémico del debido proceso.</p> <p>El TC en Exp. 01601-2019-PHC/TC establece que la defensa es manifiestamente ineficaz, el proceso queda viciado porque ninguna garantía opera sin su ejercicio competente.</p> <p>Las deficiencias acumuladas no constituyen errores tácticos sino abandono de funciones esenciales" (párr.4.5).</p>	<p>Nulidad integral del proceso cuando la defensa es incompetente desde el inicio, pues todas las actuaciones están contaminadas por afectación del núcleo duro del debido proceso.</p> <p>Debe ordenarse nuevo proceso con defensor competente y plazo adecuado de preparación.</p>	<p>Art. 139.3 CPP</p> <p>STC Exp. 1323-2002-HC/TC</p> <p>STC Exp. 01601-2019-PHC/TC, párr. 4.5</p> <p>Ferrajoli (2018): defensa como garantía de garantías</p> <p>Landa Arroyo (2020): debido proceso integral</p>

Elaboración propia

Los resultados en la tabla 12 revelan que la defensa eficaz no opera de manera aislada, sino en interdependencia con otras garantías procesales, creando un sistema de protección integral. El análisis comparado de jurisprudencia nacional e internacional revela que la defensa eficaz opera como presupuesto estructural de las demás garantías procesales. Esta conclusión se fundamenta en tres líneas jurisprudenciales convergentes:

Primera línea - TC peruano: La evolución desde el Exp. 1323-2002-HC/TC (que distinguió dimensión material y formal) hasta el Exp. 01601-2019-PHC/TC (que exigió efectividad en ambas dimensiones) demuestra el tránsito conceptual de defensa como presencia formal a defensa como actuación técnicamente competente.

Segunda línea - Corte Interamericana: El caso Ruano Torres vs. El Salvador (2015) desarrolló estándares específicos sobre comunicación previa con el defensor, actuación diligente y supervisión judicial del desempeño defensorial. Estos estándares fueron adoptados por el TC peruano en el Exp. 01601-2019, evidenciando proceso de control de convencionalidad que eleva la defensa eficaz a exigencia regional, no meramente nacional.

Tercera línea - CSJR: Las Casaciones 864-2016-Del Santa y 281-2011-Moquegua identificaron supuestos concretos de ineficacia (no cuestionar prueba ilícita evidente, silencio total en conainterrogatorio de testigo crucial). Estos precedentes proporcionan criterios objetivos para distinguir ineficacia de estrategia no exitosa, resolviendo parcialmente el problema de arbitrariedad judicial.

Tensión no resuelta: Mientras la jurisprudencia constitucional e interamericana enfatiza la efectividad material de la defensa, las limitaciones estructurales del sistema (que el documento no cuantifica pero múltiples antecedentes mencionan: Bermejo & Pozo, 2024; Flores & Pozo, 2024; Rodríguez, 2018) impiden materializar este estándar. La nulidad procesal opera como remedio individual caso por caso, pero no corrige las causas sistémicas de defensa ineficaz. Como señala Binder (2019), sin igualdad material de recursos, la igualdad procesal formal es "eslogan vacío".

**Tabla 13**

*Articulación con Otras Garantías Procesales*

<b>Garantía</b>	<b>Interdependencia con defensa eficaz</b>	<b>Efecto de Sinergia</b>	<b>Riesgo de Conflicto</b>	<b>Fundamento</b>
<b>Plazo Razonable</b>	Requiere tiempo adecuado de preparación, pero el proceso no puede dilatarse indefinidamente. Tensión entre preparación suficiente y resolución oportuna.	Defensa preparada desde el inicio evitar nulidades posteriores que dilatan el proceso. Resolución rápida con garantías plenas.	Declarar nulidad por defensa ineficaz alarga procesos años. Dilema: ¿justicia con demora o celeridad con deficiencias?	Art. 8.1 CADH López Álvarez vs. Honduras (Corte IDH, 2006) Pastor (2020)
<b>Derecho al Silencio</b>	El defensor debe asesorar técnicamente cuándo declarar y cuándo guardar silencio. El ejercicio informado de este derecho depende de orientación profesional competente.	El Imputado decide estratégicamente: declara cuando beneficia (versión exculpatoria) o guarda silencio cuando no tiene teoría del caso sólida.	Defensor incompetente genera dos indefensiones: silencio por desorientación (pierde oportunidad exculpatoria), declaración imprudente (autoincriminación innecesaria).	Art. 71 NCPP San Martín Castro (2019) Horvitz Lennon & López Masle (2019)
<b>Non bis in idem</b>	Limita revisión de sentencias firmes. La defensa ineficaz debe detectarse antes de cosa juzgada, pero el hábeas corpus permite revisar condenas por violación de garantías fundamentales.	Defensa eficaz durante todo el proceso legitima la sentencia (absolutoria o condenatoria). No hay cuestionamientos posteriores.	Tensión entre cosa juzgada (seguridad jurídica) y justicia material cuando se descubre ineficacia post-sentencia. ¿Qué prima?	Art. 139.13 CPP Jescheck & Weigend (2018) STC Exp. 01601-2019-PHC/TC
<b>Motivación de Resoluciones</b>	La sentencia debe reflejar un debate contradictorio real. Sin cuestionamiento defensivo, la motivación es unilateral (solo expone el fiscal), violando exigencia de racionalidad dialéctica	Defensa técnica sólida obliga al juez a motivar por qué rechaza argumentos defensivos. La sentencia refleja el análisis de ambas posiciones contrastadas.	Si defensa no argumentó, juez enfrenta dilema: ¿motiva solo con base fiscal (formalismo) o anula para que haya debate real (efectividad)?	Art. 139.5 CPP Taruffo (2018) STC Exp. 1042-2002-AA/TC

Elaboración propia

Los resultados en la tabla 13 revelan las relaciones de complementariedad y tensión entre garantías. La articulación sistémica revela dos dinámicas procesales:

Complementariedad operativa: Cuando la defensa funciona eficazmente, refuerza las demás garantías. El proceso respeta el plazo razonable sin nulidades dilatorias, el derecho al silencio es decisión estratégica informada, la sentencia adquiere firmeza legítima, y la motivación judicial refleja contraste de posiciones.

Tensión estructural: Corregir defensa ineficaz mediante nulidad genera conflictos. La tutela efectiva choca con el plazo razonable (*López Álvarez vs. Honduras*, 2006) y cosa juzgada (Exp. 01601-2019-PHC/TC). El sistema carece de reglas de ponderación, resolviendo mediante arbitrio judicial caso por caso.

Vacío jurisprudencial identificado: Las demoras estatales no perjudican al imputado (doctrina interamericana), pero ¿qué ocurre con demoras por nulidad solicitada por el propio imputado? La jurisprudencia nacional no lo define, generando aplicación contradictoria que afecta seguridad jurídica.

**Tabla 14**

***Impacto Sistémico en el Modelo Acusatorio Peruano***

<b>Elemento del Sistema</b>	<b>Impacto Positivo</b>	<b>Impacto Negativo</b>	<b>Medidas de Equilibrio</b>	<b>Fundamento</b>
<b>Eficiencia Procesal</b>	Defensa competente desde inicio evitar nulidades posteriores. Legitimidad de decisiones sin necesidad de repetición.	La nulidad por ineficacia genera dilación: Cas. 864-2016 retrocedió 18 meses por no cuestionar prueba ilícita.	Control preventivo de calidad defensorial durante el proceso. Juez advierte deficiencias detectadas antes de continuar.	Art. 154 NCPP Cas. 864-2016-Del Santa Cubas (2017)
<b>Seguridad Jurídica</b>	Criterios objetivos (Tabla 8) generar predictibilidad. Defensores y jueces anticipan cuándo procederá la nulidad.	Ausencia de estándares unificados: casos similares con tratamiento dispar según criterio judicial.	Acuerdo plenario vinculante sobre criterios de defensa ineficaz. Protocolo reduce arbitrariedad.	STC Exp. 01601-2019-PHC/TC Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116 San Martín Castro (2020)
<b>Confianza Ciudadana</b>	Sistema que garantiza defensa eficaz para todos genera legitimidad social. Procesos justos, no rituales formales.	Defensa ineficaz sistemática genera percepción: "justicia solo para quien paga abogado privado". Deslegitimación.	Comunicación transparente sobre calidad de defensa, inversión presupuestal y sanciones a los incompetentes.	Exp. 01601-2019-PHC/TC Priori Posada (2019) Landa Arroyo (2020)
<b>Recursos del Sistema</b>	Defensor competente evita costos de repetición. La inversión en calidad libera recursos para nuevos casos.	Círculo vicioso: sobrecarga → ineficacia → nulidades → más sobrecarga. Desperdicio por repetir procesos.	Inversión estratégica: reducir carga por defensor, capacitación continua, acceso a pericias. Prevención más económica.	Bermejo & Pozo (2024) Flores & Pozo (2024) Binder (2019)

Elaboración propia

La tabla 14 demuestra que la implementación de la nulidad por defensa ineficaz genera tanto impactos positivos (legitimidad, predictibilidad) como riesgos (dilación, sobrecarga), requiriendo medidas de equilibrio para su aplicación óptima. Defensa eficaz como inversión sistémica

El análisis evidencia que la defensa eficaz genera retorno sistémico: prevención (defensa competente inicial) resulta más eficiente que corrección (nulidad posterior). La Casación 864-2016 documentó desperdicio de tiempo por deficiencias no detectadas oportunamente.

Círculo vicioso identificado: Sobrecarga defensorial genera ineficacia → ineficacia genera nulidades → nulidades generan más sobrecarga. Los antecedentes internacionales (Bermejo & Pozo, 2024; Flores & Pozo, 2024) documentan que sistemas que toleran defensa ineficaz colapsan por ineficiencia acumulativa.

Punto de inflexión: El modelo acusatorio peruano requiere decisión estratégica entre inversión preventiva en calidad defensorial (reducir carga, capacitar, proporcionar recursos técnicos) o perpetuar sistema correctivo mediante nulidades costosas que no resuelven causas estructurales.

#### 4.2. Validación Metodológica

En consonancia con el enfoque cualitativo adoptado y el método dogmático-jurídico empleado, esta investigación no formuló hipótesis a contrastar. Hernández et al. (2023) establecen que en investigación cualitativa exploratoria-descriptiva, las hipótesis emergen durante el proceso de recolección y análisis de datos, no preceden a este.

Por tanto, la validación del conocimiento se realizó mediante triangulación metodológica de tres tipos de fuentes: (a) doctrinales, analizando aportes teóricos de autores nacionales e internacionales; (b) normativas, examinando disposiciones constitucionales, convencionales y legales; y (c) jurisprudenciales, sistematizando criterios del TC, Corte Suprema y tribunales internacionales. Esta estrategia de triangulación, siguiendo a Denzin (1970), permite verificar la convergencia de resultados desde múltiples fuentes, otorgando validez y credibilidad a las construcciones teóricas propuestas.

La validez de los hallazgos se garantiza mediante tres estrategias complementarias: (a) validez de contenido, asegurando la representatividad de las fuentes analizadas mediante muestreo intencional de jurisprudencia emblemática y doctrina especializada; (b) validez de coherencia interna, verificando la consistencia lógica entre las cuatro dimensiones de la defensa eficaz identificadas (Tablas 3-5); y (c) validez de convergencia, confirmando que criterios dogmáticos (Tabla 6), jurisprudenciales (Tabla 7) y la matriz de evaluación propuesta (Tabla 8) conducen a conclusiones concordantes sobre los mismos fenómenos procesales.

### **4.3. Discusión de Resultados**

La presente investigación científica recabó resultados del análisis que se realizó a la doctrina, normas legales y jurisprudencia, a fin de dar respuesta a los objetivos formulados, estableciéndose consensos, disensos, y, se identifica cómo aportará nuestro análisis al conocimiento científico sobre defensa eficaz y su relación con la nulidad procesal penal.

**4.3.1. Discusión del Objetivo Específico 1:** Construir la categoría de defensa técnica efectiva a partir de un análisis sistemático y comprensivo de fuentes constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales pertenecientes al Ordenamiento Jurídico Peruano y al ámbito internacional relacionado con España, Ecuador, Colombia y Argentina.

Se evidenció en las tablas 3, 4 y 5 la existencia de consenso entre las fuentes constitucionales, convencionales y doctrinales en la evolución de la defensa eficaz, que evoluciona desde la formalidad a una comprensión material y sustancial.

#### **Consenso normativo-jurisprudencial:**

Se procedió a analizar el ordenamiento jurídico peruano, contenido en el inciso 14 del artículo 139 de la Const, y el artículo IX del título preliminar del NCPP, que demuestran concordancia con los estándares internacionales, establecidos en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ruano Torres vs. El Salvador (2015); dicho consenso se confirma con lo referido por el tesista Pasqualucci (2021), que sostiene que el

Sistema Interamericano ha evidenciado sensibilidad a la desigualdad en las estructuras que afectan al acceso a una defensa técnica cuando existen sociedades desiguales.

### **Análisis con antecedentes internacionales:**

Se encontraron diversos hallazgos, los cuales coinciden de manera parcial con el tesista Jiménez (2023), quien logra identificar deficiencias en el Sistema Jurídico Juvenil de España, enfatizando que la ausencia de transposición de la normativa con las directivas europeas, sin embargo, en el contexto peruano, no existe problemas con la escasez o carencia normativa sobre reconocimiento de derecho a la defensa eficaz, sino que el problema deviene de la conducta operativa y efectiva de los estándares que se encuentran reconocido por la constitución.

Esta situación resulta significativa, debido a que en el ordenamiento peruano, que ha incorporado de manera formal lo establecido en los estándares internacionales de protección, que incluye los estándares derivados del control de la convencionalidad, no obstante, se carece de un mecanismo de verificación de su cumplimiento. Este resultado es contrastado con lo considerado por el tesista español García (2021), precisa que el problema fue identificado con una relación más cercana con los elementos probatorios y su valoración en instancia judicial.

### **Aporte doctrinal en el ámbito comparado**

En la tabla 5 se evidencia que los autores San Martín Castro (2020) en Perú, Maier (2004) en Argentina, y Gimeno Sendra (2019) en España, mantienen un consenso al definir que la defensa eficaz debe mantener 3 elementos, como competencia técnica, diligencia procesal e independencia funcional; lo que evidencia que se está superando la idea de que la defensa sea material y formal, para establecer un tercer elemento como sería la efectividad práctica.

### **Convergencias significativas entre los autores**

De la literatura recabada, se identificaron diversos disensos, entre ellos lo señalado en la investigación ecuatoriana, en la cual los investigadores Mermejo & Pozo (2024) señalan que se atribuye a que exista una defensa ineficaz, a factores estructurales como los recursos insuficientes, excesiva carga procesal, pero en esta investigación sin desconocer que existan estos elementos contextuales, se identifica que existe déficits técnico - profesional de los abogados defensores.

Este disenso metodológico tiene además implicancias prácticas, mientras que la perspectiva ecuatoriana demanda reformas de sistema, como la asignación de más defensores, mejoras salariales; en el caso peruano, cuando se permita identificar casos concretos de defensa ineficaz, las mismas que sean independientes a las limitaciones estructurales, se tiene la inmediata solución procesal de la nulidad del proceso.

La defensa efectiva exige convergencia de cuatro dimensiones. La dimensión normativa establece el reconocimiento constitucional como condición necesaria pero insuficiente. La dimensión técnica verifica competencias profesionales mediante criterios objetivos de la Tabla 8

La triangulación de las Tablas 3, 4 y 5 permite construir una síntesis integradora de cuatro dimensiones verificables que constituyen la defensa técnica efectiva en el ordenamiento peruano. Puesto que la defensa efectiva exige convergencia de cuatro dimensiones (Tabla 16). La dimensión normativa establece el reconocimiento constitucional como condición necesaria pero insuficiente; se supera las limitaciones identificadas por el tesista ecuatoriano Rodríguez (2018), quien evidencia el reconocimiento de las dimensiones normativas y técnicas, pero no logra desarrollar criterios de verificación de la efectividad normativa.

**4.3.2. Discusión del *Objetivo Específico 2*:** Identificar y sistematizar los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa.

De la triangulación documental contenida en las Tablas 6, 7 y 8, la investigación demuestra que la distinción entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa constituye un problema dogmático fundamental cuya resolución exige criterios objetivos verificables que superen evaluaciones meramente subjetivas basadas exclusivamente en el resultado del proceso.

#### **Convergencia doctrinal y jurisprudencial:**

Los resultados de la Tabla 6 evidencian consenso doctrinal respecto a los elementos constitutivos de la defensa ineficaz. Nakasaki (2015) identifica la "inactividad injustificada", Moreno et al. (2017) enfatiza la "pasividad manifiesta", y San Martín Castro (2020) desarrolla el concepto de

"actividad defensiva material" que comprende: preparación del caso, cuestionamiento de pruebas y estrategia articulada.

Esta convergencia se valida mediante la jurisprudencia sistematizada en la Tabla 7. La Casación N° 864-2016-Del Santa establece cuatro supuestos específicos: inasistencia injustificada, pasividad durante actuación probatoria, omisión de preguntas en interrogatorios, y no cuestionar prueba ilícita evidente. El Exp. N° 01601-2019-PHC/TC identifica deficiencias como ignorancia sobre instituciones procesales, errores normativos y desactualización jurisprudencial. El caso Ruano Torres vs. El Salvador (2015) añade dimensiones de comunicación con el defendido y recursos impugnatorios.

La triangulación permite afirmar que existe consenso multinivel respecto a que la defensa ineficaz se caracteriza por inactividad probatoria injustificada, pasividad manifiesta y ausencia de conocimiento técnico-jurídico mínimo.

### **Matriz de evaluación objetiva como aporte metodológico:**

El principal hallazgo consiste en la construcción de la matriz de evaluación objetiva (Tabla 8) que sistematiza cinco factores verificables: (1) preparación del caso, (2) conocimiento normativo, (3) actividad contradictoria, (4) teoría del caso, y (5) comunicación con el cliente.

Esta matriz representa una innovación al asignar ponderación diferenciada. La preparación del caso constituye el factor de mayor peso conforme la Corte IDH en Ruano Torres (§154). Su ausencia genera nulidad absoluta mediante presunción iure et de iure. El conocimiento normativo constituye el segundo factor: errores básicos evidentes pueden generar nulidad relativa con acreditación de perjuicio. La actividad contradictoria ocupa el tercer nivel: la pasividad injustificada afecta la esencia adversarial y genera nulidad absoluta. La teoría del caso y comunicación con cliente operan cumulativamente.

### **Criterios de jerarquización:**

La matriz establece tres niveles de ineficacia:

*Ineficacia grave* (nulidad absoluta): Opera cuando "preparación del caso" evidencia deficiencia manifiesta, independientemente de otros factores. Genera presunción iure et de iure de perjuicio.

*Ineficacia moderada* (nulidad relativa): Opera cuando tres o más factores (excluyendo preparación) evidencian deficiencia. El Exp. N° 01601-2019-PHC/TC establece que la acumulación constituye "abandono de funciones esenciales". Requiere acreditación de perjuicio mediante presunción iuris tantum.

*Deficiencia no invalidante*: Opera cuando uno o dos factores (sin preparación) evidencian deficiencia, pero el conjunto asegura contradicción efectiva. La Casación N° 281-2011-Moquegua establece que errores específicos no generan indefensión si el conjunto satisface estándares mínimos.

Esta jerarquización resuelve el vacío jurisprudencial: ¿cuántas deficiencias configuran ineficacia? La respuesta depende de la gravedad del factor afectado y acumulación de deficiencias.

### **Distinción operativa entre ineficacia y estrategia no exitosa:**

La Tabla 8 establece criterios diferenciadores específicos para cada factor verificable mediante evidencia procesal objetiva, no mediante evaluación subjetiva del resultado:

- *Preparación*: Defensa ineficaz = no revisó expediente, desconoce hechos básicos. Estrategia no exitosa = conoce expediente, identificó elementos del tipo.
- *Conocimiento normativo*: Defensa ineficaz = confunde tipos penales, aplica normas derogadas. Estrategia no exitosa = dominio técnico, cita jurisprudencia vigente.
- *Actividad contradictoria*: Defensa ineficaz = no objeta pruebas ilícitas, no conainterroga. Estrategia no exitosa = contradicción activa, aunque argumentos no persuadan.
- *Teoría del caso*: Defensa ineficaz = ausente o incoherente. Estrategia no exitosa = coherente, aunque evidencia no la respalde.

### **Discrepancias con aproximaciones extremas:**

Los resultados evidencian discrepancias con dos aproximaciones identificadas en antecedentes: Flores & Pozo (2024) sostienen que "cualquier omisión" genera indefensión. Esta posición maximalista desconoce el principio de conservación del acto procesal (Art. 154.2 NCPP). La matriz propuesta supera este maximalismo distinguiendo tres niveles de gravedad con consecuencias diferenciadas.

La aproximación minimalista equipara defensa ineficaz con "resultado adverso", evaluando calidad ex post. Esta posición es incompatible con el sistema acusatorio donde el resultado depende de múltiples factores. La matriz evalúa eficacia ex ante mediante criterios objetivos verificables durante el proceso.

#### **Factores sistémicos no evaluables:**

La Tabla 8-A identifica cuatro factores sistémicos (sobrecarga defensorial, insuficiencia presupuestal, falta de recursos técnicos, designación tardía) que no se evalúan en la matriz porque constituyen responsabilidad estatal, no del defensor individual.

Esta distinción resuelve el problema identificado por Bermejo & Pozo (2024): atribuir defensa ineficaz exclusivamente a factores estructurales impide la responsabilización individual. La solución: factores sistémicos no eximen al defensor de satisfacer estándares mínimos (debe solicitar auxilio, recursos, prórroga), pero generan doble vía: (a) nulidad en caso concreto; (b) tutela contra el Estado.

#### **Contribución al conocimiento jurídico:**

La sistematización representa tres contribuciones específicas:

Primera, identificación de cinco factores verificables mediante evidencia procesal objetiva (actas, resoluciones, actuaciones registradas), superando evaluaciones subjetivas.

Segunda, jerarquización que asigna mayor peso a preparación y conocimiento normativo, resolviendo el problema de "cuántas deficiencias configuran ineficacia".

Tercera, distinción metodológica entre evaluación ex ante (durante proceso, basada en estándares profesionales) versus ex post (basada en resultado). La matriz privilegia evaluación ex ante, compatible con la naturaleza del derecho fundamental.

Esta construcción proporciona herramientas verificables para operadores jurídicos, articulándose sistémicamente con las garantías procesales analizadas en las Tablas 12 y 13, y fundamentando los tipos de nulidad desarrollados en la Tabla 9.

**4.3.3. Discusión del Objetivo Específico 3:** Determinar la naturaleza jurídica específica y los presupuestos particulares de la nulidad procesal por defensa ineficaz como institución del derecho procesal penal peruano.

De la triangulación documental se tiene como resultados el contenido de las Tabla 9, Tabla 10, se revela que la nulidad debido a existencia de una defensa ineficaz constituye una compleja institución procesal, en la cual se articulan fundamentos procesales, constitucionales y convencionales.

**Convergencia normativa:**

El cuerpo normativo nacional contenido en el inciso 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo 150 del NCPP, y el artículo 8.2. de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, mantiene convergencia normativa al fundamentar que la nulidad como consecuencia necesaria de la vulneración del derecho a la defensa eficaz al ser un derecho fundamental. Lo que confirma la tesis de Ferrajoli (2018) que considera que la defensa es una garantía de garantías; debido a que la ausencia de la defensa eficaz, evidenciaría que las demás garantías procesales son vacías.

**Contraste con la doctrina clásica:**

Del estudio de la doctrina procesal clásica (Couture, Vescovi), se tiene la conceptualización de nulidad como sanción por no observar las normas procesales; esta investigación demuestra que la nulidad por defensa ineficaz trasciende a la concepción formalista, y construye mecanismos procesales disponibles como tutela de derechos durante la investigación (Art. 71.2 literal e del NCPP) o solicitud de prórroga de plazos (Art. 144 NCPP)

La jurisprudencia analizada confirma esta distinción, mientras que para demostrar la nulidad procesal clásica se requiere perjuicio concreto, asimismo, la nulidad por defensa ineficaz se demuestra con la presunción de perjuicio, al acreditarse los presupuestos que se establecieron en la Tabla 10.

Asimismo, se realiza un aporte estructurado, ya que la Tabla 09 logra clasificar tres tipos de nulidad por defensa eficaz:

- Nulidad absoluta por indefensión total (ausencia de defensa técnica, al aplicarse de manera directa el artículo 150 del NCPP).
- Nulidad relativa por deficiencias técnicas (presencia de defensa técnica formal pero materialmente ineficaz).
- Nulidad sobrevinida (defensa ineficaz durante el proceso, que inicialmente fue una defensa eficaz).

### **Resolución de la aparente contradicción normativa:**

#### **Precisión dogmática necesaria: Regímenes diferenciados de acreditación del perjuicio**

El análisis comparado de las Tablas 9 y 10 revela una distinción dogmática fundamental que la jurisprudencia nacional ha desarrollado progresivamente. Mientras la Tabla 9 establece que la nulidad absoluta opera "sin demostrar perjuicio concreto", la Tabla 10 consigna que la Casación N°. 281-2011-Moquegua, exige "impacto en la resolución del proceso".

Esta investigación propone aplicar la teoría de las presunciones (Devis Echandía, 2017) para resolver la aparente contradicción:

**Primera distinción:** La nulidad absoluta por indefensión total (ausencia de defensor o defensor absolutamente incompetente) genera **presunción iuris et de iure** de perjuicio. Como señala Ferrajoli (2018), la defensa es "garantía de garantías"; su ausencia absoluta contamina todo el proceso sin necesidad de demostrar impacto específico en cada acto. Esta presunción es irrefragable porque la afectación del orden público procesal no admite prueba en contrario.

Segunda distinción: La nulidad relativa por deficiencia técnica (defensor presente pero con actuación deficiente) genera presunción *iuris tantum* de perjuicio. La Casación 281-2011 correctamente exige "impacto en la resolución" porque aquí opera un estándar intermedio: existe representación formal, pero se cuestiona su calidad. Esta presunción es irrefragable mediante dos vías: (a) demostrar que la deficiencia no influyó en el resultado

(por ejemplo, cuando la prueba de cargo era abrumadora); o (b) acreditar que el acto viciado fue subsanado posteriormente.

Tercera distinción: Esta diferenciación coincide con el principio de proporcionalidad procesal desarrollado por el TC en el Exp. 01601-2019, donde establece que "no toda deficiencia genera nulidad, sino sólo aquellas que comprometen el núcleo esencial del derecho de defensa" (fundamento 4.5). El "núcleo esencial" corresponde a la nulidad absoluta; las "deficiencias periféricas" a la nulidad relativa.

Por tanto, no existe contradicción entre las Tablas 9 y 10, sino **regímenes** diferenciados de prueba del perjuicio según la intensidad de la afectación al derecho fundamental. Esta distinción, además, optimiza la economía procesal al evitar nulidades automáticas en casos donde la deficiencia no compromete efectivamente el resultado (principio de conservación del acto procesal, Art. 154.2 NCPP).

### **Discrepancia conceptual:**

Se identifican discrepancias con aproximaciones que equiparan a la defensa técnica ineficaz exclusivamente con errores inexcusables del abogado. Considerando a la Casación N° 281 - 2011 - Moquegua, que establece correctamente que se requiere que las deficiencias no correspondan a una conducta estratégica y que se evidencie el impacto en la resolución del proceso.

Como se mencionó anteriormente, esta doctrina para probar el efecto en última instancia, los verdaderos méritos de la nulidad relativa no están en contradicción con el sistema de indefensión total como régimen para los cambios solo existentes (nulidad basada en defensas), sino que lo confirman; la formación y la distinción se comparan por su impacto debido a defectos centrales (presunción iuris et de iure) y meros vacíos periféricos (presunción iuris tantum). Esa distinción no permite el requisito de una lesión concreta, sobrando de la ya mencionada teoría 'clásica' sobre nulidades, que se amplía arbitrariamente a casos en los que los derechos fundamentales son radicalmente violados.

La naturaleza tridimensional (constitucional, procesal y axiológica), fundamentaría que los para la declaración de la nulidad (tabla 10), debe incluir elementos objetivos y elementos teleológicos, que deberían superar a los presupuestos formalistas.

**4.3.4. Discusión del Objetivo Específico 4:** Analizar los efectos procesales de la nulidad por defensa ineficaz y su articulación sistémica con otros principios y garantías del proceso penal peruano

Se desarrolló la triangulación documental se considera la Tabla 12, Tabla 13, Tabla 14 y Tabla 15 demostraran la nulidad del proceso penal por defensa ineficaz, generarían efectos procesales complejos, que se articulan con otros principios del proceso penal.

**Consenso de principios básicos:**

Los resultados obtenidos confirman que la defensa eficaz se aplica vinculación recíproca con otros principios: igualdad de armas, contradicción, presunción de inocencia y debido proceso (Tabla 13). Esta vinculación recíproca corrobora la teoría garantista formulada por Ferrajoli (2018) sobre la cualidad sistémica de las garantías procesales. El hallazgo más importante es que la defensa eficaz es un principio estructural que se relaciona con la validez de otros principios; sin realizarse la defensa eficaz en el contradictorio, dicho momento se tornaría ilusorio, desaparecida la igualdad de armas, y la presunción de inocencia carece de mecanismos de la tutela efectiva.

**Contraste con enfoques economistas:**

La tabla 15 comprobaría la tensión entre la defensa efectiva y eficiencia procesal. Considerando al tesista Silvestri (2021) en su investigación científica sobre la prueba neurocientífica en España, evidencia tensión similar entre avances científicos y derechos procesales. Esta investigación evidencia que la tensión se resuelve mediante la aplicación de

medidas de equilibrio (Tabla 15), control de la admisibilidad de la nulidad, protocolo de evaluación objetiva, e inversión en defensa pública. lo que va a permitir garantizar la defensa eficaz sin generar dilaciones innecesarias.

### **Aportes sobre efectos diferenciados:**

Considerando la Tabla 12, sistematiza cuatro tipos de efectos: retroactivo (se invalida los actos posteriores a la vulneración del derecho), prospectivo (reposición del trámite con defensa eficaz), conservativo (subsisten los actos contaminados), y sancionador (responsabilidad profesional del abogado). Esta información permitirá aplicación de efectos matizados para evitar “todo o nada” de la nulidad clásica. Discrepa con el jurista Nakasaki (2015) que propone la nulidad genérica y absoluta.

### **Discrepancias con modelos maximalistas:**

Se evidenciaron diversas discrepancias con los modelos que proponen la invalidación ante las deficiencias de la defensa. Según Flores & Pozo (2024) de Ecuador señala que cualquier omisión en la atención por parte del defensor o preparación, generaría indefensión que en consecuencia anula el proceso penal.

Esta investigación demuestra que esta perspectiva maximalista genera dos problemas, ya que sobredimensiona el remedio procesal al generar nulidad desproporcionadas, y no valora el principio de conservación de actos procesales válidos. La solución estaría en aplicar la propuesta de la Tabla 12, ya que los efectos serían diferenciados conforme el grado de afectación.

#### 4.3.5. Síntesis integradora

**Tabla 15**

***Síntesis integradora***

<b>Consensos</b>	<b>Disensos</b>
Normativa multinivel, exigen defensa material y forma (Constitución, CADH, PIDCP y NCPP)	Modelos con diversos presupuestos (demostración de perjuicio vs. presunción de afectación)
Tribunales con estándares similares (Corte IDH, TEDH y tribunales nacionales)	Efectos (nulidad total vs. nulidad procesal diferenciada)
Doctrina comparada coincide en elementos esenciales	Responsabilidad (factores estructurales vs. responsabilidad profesional)

Elaboración propia

En la tabla 15, se presenta la síntesis de los consensos y disensos evidenciados en la investigación.

#### 4.3.6. Contribuciones originales al conocimiento

- a) Se creó una matriz de evaluación objetiva, presentada en la Tabla 8, debido a que su contribución va más allá de las consideraciones subjetivas.
- b) Se identifican los distintos tipos de nulidades, tal como se indica en la Tabla 9.
- c) La sistematización de los efectos procesales, detallada en la Tabla 11, vincula la tutela efectiva con la economía procesal.
- d) Un sistema de integración de principios se establece, según lo señalado en las Tablas 12 y 13, superando enfoques fragmentados sobre el derecho a la defensa.

## **Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones**

### **5.1 Conclusiones**

#### **PRIMERA:**

En respuesta al primer objetivo específico, la investigación establece que la defensa técnica efectiva en el ordenamiento peruano se configura mediante convergencia normativa multinivel que integra cuatro dimensiones interdependientes: (a) dimensión normativa, fundamentada en el artículo 139.14 de la Constitución, artículo IX del Título Preliminar del NCPP y artículo 8.2 de la CADH; (b) dimensión técnica, que exige competencia profesional verificable; (c) dimensión procesal, que requiere actuación contradictoria efectiva durante todas las etapas; y (d) dimensión material, que demanda comunicación adecuada con el defendido. Esta construcción teórica supera la concepción tradicional que equiparaba defensa con mera presencia formal del abogado, estableciendo estándares materiales verificables conforme criterios jurisprudenciales de la Corte IDH (*Ruano Torres vs. El Salvador*, 2015), TEDH (*Artico vs. Italia*, 1980) y TC peruano (Exp. N° 01601-2019-PHC/TC).

#### **SEGUNDA:**

En respuesta al segundo objetivo específico, se identificaron y sistematizaron cinco factores objetivos verificables que distinguen defensa técnica ineficaz de estrategia no exitosa: (1) preparación del caso, (2) conocimiento normativo, (3) actividad contradictoria, (4) teoría del caso, y (5) comunicación con el cliente. La matriz de evaluación objetiva propuesta (Tabla 8) establece jerarquización ponderada donde la preparación del caso opera como factor determinante cuya deficiencia genera nulidad absoluta independientemente de otros factores, mientras que la concurrencia de tres o más factores deficientes (excluyendo preparación) configura ineficacia moderada que genera nulidad relativa con acreditación de perjuicio. Esta sistematización resuelve el vacío jurisprudencial identificado en la aplicación errática de la

Casación N° 864-2016-Del Santa, proporcionando criterios objetivos que superan evaluaciones subjetivas basadas exclusivamente en el resultado procesal.

### **TERCERA:**

En respuesta al tercer objetivo específico, se determinó que la nulidad por defensa ineficaz posee naturaleza jurídica híbrida que articula tres dimensiones: (a) constitucional, como mecanismo de tutela del derecho fundamental reconocido en el artículo 139 incisos 3 y 14 de la Constitución; (b) procesal, como instituto regulado en los artículos 150 y 154 del NCPP; y (c) axiológica, como garantía de legitimidad del ejercicio del poder punitivo estatal. Se clasifican tres tipos diferenciados: nulidad absoluta por indefensión total (ausencia de defensa técnica o defensor absolutamente incompetente), nulidad relativa por deficiencias técnicas (presencia formal pero actuación materialmente deficiente), y nulidad sobrevenida (deterioro de defensa inicialmente eficaz). Los presupuestos acumulativos para su configuración son: (i) verificación objetiva de deficiencias mediante criterios de la Tabla 8; (ii) exclusión de conductas estratégicas; (iii) ausencia de responsabilidad del imputado en generación de indefensión; y (iv) impacto verificable en resultado o posibilidad real de defensa, operando mediante presunción iure et de iure para nulidad absoluta y presunción iuris tantum para nulidad relativa.

**CUARTA:** Analizar los efectos procesales de la nulidad por defensa ineficaz y su articulación sistémica con otros principios y garantías del proceso penal peruano.

En respuesta al cuarto objetivo específico, se determinó que la nulidad por defensa ineficaz genera cuatro efectos procesales diferenciados: (a) efecto retroactivo, que invalida actos subsecuentes con vínculo de dependencia lógica del acto viciado; (b) efecto prospectivo, que ordena reposición con garantías específicas (nuevo defensor competente o mismo defensor subsanando deficiencia puntual, más plazo adecuado de preparación); (c) efecto conservativo, que preserva actos independientes del vicio con contradictorio respetado; y (d) efecto sancionador, que activa responsabilidad disciplinaria, civil o penal del defensor incompetente. Estos efectos se articulan sistémicamente con los principios procesales de contradicción (cuya

efectividad depende de defensa técnica competente), igualdad de armas (donde la competencia técnica compensa asimetrías estructurales de recursos), presunción de inocencia (cuya destrucción requiere prueba controvertida efectivamente) y debido proceso (siendo la defensa "garantía de garantías" conforme Ferrajoli, 2018). Esta articulación exige medidas de equilibrio que optimizan la tutela jurisdiccional efectiva sin comprometer la economía procesal.

**QUINTA:** Sistematizar los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad absoluta por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano, estableciendo criterios objetivos para su configuración y determinando los efectos procesales correspondientes.

En respuesta al objetivo general, la investigación sistematizó integralmente los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano mediante cuatro contribuciones específicas al conocimiento jurídico: (1) matriz de evaluación objetiva con cinco factores ponderados que permite verificación sistemática de eficacia defensiva superando evaluaciones subjetivas; (2) tipología estructurada de nulidades (absoluta, relativa, sobrevenida) con presupuestos diferenciados según intensidad de afectación al derecho fundamental; (3) sistema de efectos procesales diferenciados (retroactivo, prospectivo, conservativo, sancionador) que articula tutela efectiva con economía procesal mediante aplicación proporcional; y (4) modelo de articulación sistémica que integra defensa eficaz con principios de contradicción, igualdad de armas, presunción de inocencia y debido proceso. Esta sistematización proporciona criterios objetivos verificables para operadores jurídicos, resolviendo la aplicación casuística y contradictoria evidenciada en la jurisprudencia nacional, y fundamentando la defensa eficaz como garantía material que trasciende la presencia formal del abogado, conforme convergencia normativa multinivel entre ordenamiento constitucional peruano, sistema convencional interamericano y doctrina jurisprudencial especializada.

## 5.2 Recomendaciones

**PRIMERA:** Al Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia de la República, se recomienda convocar Pleno Jurisdiccional Supremo en materia penal para adoptar como doctrina jurisprudencial vinculante la matriz de evaluación objetiva de defensa eficaz sistematizada en la Tabla 8, estableciendo los cinco factores ponderados (preparación del caso, conocimiento normativo, actividad contradictoria, teoría del caso, comunicación con cliente) como criterios obligatorios para evaluar alegaciones de defensa ineficaz, especificando: (a) que la deficiencia en "preparación del caso" genera nulidad absoluta mediante presunción iure et de iure; (b) que la concurrencia de tres o más factores deficientes (excluyendo preparación) configura nulidad relativa con presunción iuris tantum irrefutable; (c) que la evaluación debe realizarse ex ante mediante criterios objetivos verificables procesalmente, no ex post mediante resultado del proceso; y (d) que los factores sistémicos (sobrecarga, recursos insuficientes, designación tardía) no eximen al defensor de satisfacer estándares mínimos pero habilitan doble vía correctiva (nulidad más acción de tutela contra el Estado). Esta doctrina vinculante proporciona uniformidad jurisprudencial nacional, superando la aplicación errática documentada en las Casaciones N° 864-2016-Del Santa y N° 281-2011-Moquegua.

**SEGUNDA:** Se recomienda diseñar e implementar mediante Resolución de Dirección Nacional: (a) "Protocolo de Estándares Mínimos de Defensa Eficaz" que operacionalice las cuatro dimensiones identificadas en las Tablas 3-5 (normativa, técnica, procesal, material) mediante check-list verificable en cada etapa procesal (investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral); (b) "Sistema de Supervisión de Calidad Defensiva" que permita detección temprana de deficiencias mediante revisión muestral de actuaciones y evaluación de satisfacción de usuarios; (c) "Programa de Capacitación Continua Obligatoria" en técnicas de litigación oral, teoría del caso, conainterrogatorio y argumentación jurídica, con evaluación anual de competencias; y (d) "Mecanismo de Reasignación Inmediata" cuando se detecte defensor con sobrecarga que impida preparación adecuada del caso. Estas medidas operacionalizarían los estándares internacionales de defensa pública establecidos en Ruano Torres vs. El Salvador (2015) sin requerir reforma legislativa.

**TERCERA:** A las Facultades de Derecho de universidades públicas y privadas, se recomienda reformular la currícula de los cursos de Derecho Procesal Penal, Litigación Oral y Clínicas Jurídicas para incorporar como contenido obligatorio: (a) análisis sistemático de las fuentes constitucionales y convencionales que fundamentan defensa eficaz (Tabla 3); (b) estudio de casos comparados de la Corte IDH, TEDH y TC sobre defensa ineficaz (Tabla 4); (c) metodología de evaluación objetiva de calidad defensiva mediante aplicación práctica de la matriz de cinco factores (Tabla 8); y (d) simulación de audiencias con evaluación diferenciada entre "defensa ineficaz" y "estrategia no exitosa" mediante criterios verificables. Adicionalmente, incorporar en exámenes de egreso y habilitación profesional evaluación específica de competencias defensivas mínimas, conforme estándares identificados en esta investigación.

**CUARTA:** A los Colegios de Abogados regionales, se recomienda reformar los Códigos de Ética Profesional incorporando los criterios dogmáticos de la Tabla 6 como estándares de actuación profesional en defensa penal, estableciendo expresamente que constituyen faltas éticas graves: (a) inactividad probatoria injustificada; (b) pasividad manifiesta durante actuación contradictoria; (c) ausencia de preparación del caso; (d) desconocimiento de instituciones procesales básicas; y (e) abandono del imputado sin causa justificada. Implementar mediante procedimientos disciplinarios específicos: (i) que la declaración judicial de nulidad por defensa ineficaz genere investigación ética de oficio; (ii) que la concurrencia de dos o más declaraciones de nulidad por el mismo defensor en un año configure presunción de incompetencia profesional; y (iii) que la sanción pueda incluir suspensión temporal del ejercicio en materia penal con obligación de capacitación especializada. Esta regulación activaría el efecto sancionador identificado en la Tabla 12, actualmente inoperante en la práctica.

**QUINTA:** Para futuras investigaciones académicas, se recomienda desarrollar tres líneas complementarias: (a) investigación empírica cuantitativa que analice mediante muestreo estadístico la frecuencia de declaraciones de nulidad por defensa ineficaz en Cortes Superiores representativas, identificando factores más frecuentemente invocados y determinantes para decisión judicial, verificando aplicabilidad práctica de la matriz propuesta; (b) estudio comparado

sobre operacionalización de estándares de defensa eficaz en sistemas procesales de Chile, Colombia y Costa Rica (países con modelo acusatorio consolidado), identificando buenas prácticas institucionales aplicables al contexto peruano; y (c) investigación sobre impacto de nulidades por defensa ineficaz en derechos de víctimas (revictimización, dilación procesal, frustración de expectativas), proponiendo mecanismos de protección que equilibren garantías del imputado con tutela efectiva de la víctima, conforme principios de justicia restaurativa. Estas investigaciones complementarán la construcción teórica desarrollada con evidencia empírica y perspectiva sistémica integral.

### **5.3. Propuesta de reforma legislativa:**

#### **Nuevo Código Procesal Penal**

##### Artículo 150 A.- Nulidad por defensa ineficaz

1. Constituye defensa técnica ineficaz la que:
  - a) Evidencia la no preparación mínima del caso
  - b) Evidencia desconocimiento de las instituciones procesales esenciales
  - c) Evidencia pasividad injustificada en la contradicción
  - d) Carece de preparación de la teoría del caso
  - e) No comunica decisiones al defendido
2. Debe concurrir tres o más supuestos del inciso 1, para que se genere la presunción iuris tantum de ineficacia.
3. El juez, declara la nulidad de oficio o a pedido de parte, cuando:
  - a) Absoluta: si se afecta la preparación (literal a)
  - b) Relativa: en los demás casos, con prueba fehaciente del perjuicio.
4. Se declararse la nulidad, se deberá comunicar al Colegio de abogados para fines de investigación ética

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2010). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (Obra original publicada en 1989). Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/FD903375EDCECC8505257D2500729619/\\$FILE/1\\_pdfsam\\_Alexy\\_Robert-Teoria\\_de\\_los\\_Derechos\\_Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FD903375EDCECC8505257D2500729619/$FILE/1_pdfsam_Alexy_Robert-Teoria_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)
- Aristóteles. (2014). *Metafísica* (T. Calvo Martínez, Trad.). Gredos. (Obra original del siglo IV a.C.). Disponible en: [https://archive.org/details/metafisica\\_202008](https://archive.org/details/metafisica_202008)
- Badinter, R. (2020). *Libres et égaux: L'émancipation des Juifs (1789-1791)*. Fayard. Disponible en [https://www.persee.fr/doc/rjuiv\\_0484-8616\\_1990\\_num\\_149\\_1\\_2311\\_t1\\_0243\\_0000\\_2](https://www.persee.fr/doc/rjuiv_0484-8616_1990_num_149_1_2311_t1_0243_0000_2)
- Bermejo, M., & Pozo, A. (2024). La ineficacia de la defensa técnica como causa de nulidad en el proceso penal: Análisis jurídico. *Revista Ecuatoriana de Derecho Procesal Penal*, 12(3), 45-78. Disponible en: <https://share.google/FDDjAbFLT6Z9O7zK5>
- Basadre, J. (2019). *Historia de la República del Perú (1822-1933)* (18.<sup>a</sup> ed.). Universitaria. Disponible en <https://bibliotecacarmelitas.weebly.com/uploads/2/8/9/5/2895662/254708803-historia-de-la-republica-del-peru-t-1-1.pdf>
- Binder, A. (2019). *Introducción al derecho procesal penal* (3.<sup>a</sup> ed.). Ad-Hoc. Disponible en: <https://polancoadrian.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Cafferata Nores, J. (2018). *Proceso penal y derechos humanos: La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. Editores del Puerto. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/05/doctrina43326.pdf>

- Carbasse, J.-M. (2019). *Histoire du droit pénal et de la justice criminelle* (3.<sup>a</sup> ed.). Presses Universitaires de France. Disponible en: <https://www.amazon.fr/Histoire-droit-p%C3%A9nal-justice-criminelle/dp/2130631002>
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- Clariá Olmedo, J. (1998). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I Rubinzal-Culzoni. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49184.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Sentencia de 30 de mayo de 1999 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 52. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_52\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador*. Sentencia de 5 de octubre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 303. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_303\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf)
- Corte Suprema de los Estados Unidos, Powell v. Alabama*, 287 U.S. 45 (1932). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/287/45/>
- Corte Suprema de los Estados Unidos, Gideon v. Wainwright*, 372 U.S. 335 (1963). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/372/335/>
- Corte Suprema de los Estados Unidos. Strickland v. Washington*, 466 U.S. 668 (1984). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/466/668/>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2010). *Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116*. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Disponible en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78b00a004075b668b509f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_PENAL\\_04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78b00a004075b668b509f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78b00a004075b668b509f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78b00a004075b668b509f599ab657107)

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2012). *Casación N° 281-2011-Moquegua*. Sala Penal Permanente. Disponible en: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Casaci%C3%B3n-281-2011-Moquegua-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Casaci%C3%B3n-281-2011-Moquegua-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). *Casación N° 864-2016-Del Santa*. Segunda Sala Penal Transitoria. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>

Couture, E. (2058). *Fundamentos del derecho procesal civil* (03ª ed póstuma.). BdeF. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Cubas Villanueva, V. (2017). *El nuevo proceso penal peruano: Teoría y práctica de su implementación* (2.ª ed.). Palestra. [https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta\\_penal\\_issu7/3129](https://issuu.com/gacetaj/docs/gaceta_penal_issu7/3129)

Denzin, N. K. (1970). *The research act: A theoretical introduction to sociological methods*. Aldine. Disponible en: [https://www.google.com.pe/books/edition/The\\_meaning\\_of\\_sense\\_of\\_coherence\\_in\\_tra/N1EyXjdVWXUC?hl=es-419&gbpv=1&dq=Denzin,+N.+K.+\(1970\).+The+research+act:+A+theoretical+introduction+to&pg=PA415&printsec=frontcover](https://www.google.com.pe/books/edition/The_meaning_of_sense_of_coherence_in_tra/N1EyXjdVWXUC?hl=es-419&gbpv=1&dq=Denzin,+N.+K.+(1970).+The+research+act:+A+theoretical+introduction+to&pg=PA415&printsec=frontcover)

Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.ª ed.). Trotta. (Obra original publicada en 1989). Disponible en: [https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%ADa%20del%20Garantismo\\_EGEPUD.pdf](https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%ADa%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf)

Ferrajoli, L. (2019). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia* (2.ª ed.). Trotta. (Obra original publicada en 2001) Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>

- Flores, R., & Pozo, M. (2024). Nulidad de actuaciones procesales por una defensa privada no técnica. *Revista Ecuatoriana de Derecho*, 15(2), 112-145. Disponible en: <https://revistapacha.religacion.com/index.php/about/article/view/378>
- García, M. (2021). *La prueba en el proceso penal español: Análisis de su proceso valorativo y, en particular, de los elementos paraprobatórios* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://portalinvestigacion.um.es/documentos/631fe091b9f2ad6505ff1090>
- García Falconí, R. (2015 ). *El derecho de defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6234>
- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y derecho constitucional* (3.ª ed.). Adrus. Disponible en: <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Gauthier, D. (1986). *Morals by agreement*. Oxford University Press. Disponible en: [https://faculty.washington.edu/conormw/Teaching/Files/Models/Summer\\_School/Recommended\\_Readings/Summer\\_School\\_Further\\_Readings/Gauthier-Morals\\_by\\_Agreement.pdf](https://faculty.washington.edu/conormw/Teaching/Files/Models/Summer_School/Recommended_Readings/Summer_School_Further_Readings/Gauthier-Morals_by_Agreement.pdf)
- Gimeno Sendra, V. (2019). *Manual de Derecho procesal penal* (2.ª ed.). Civitas. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=784891>
- González-Zúñiga, M. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: Un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima – 2018* [Tesis de maestría]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Disponible en: <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3734>
- Günther, K. (1993). *The sense of appropriateness: Application discourses in morality and law*. State University of New York Press.

[https://books.google.com.pe/books?id=cHFP3\\_YmZU0C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=cHFP3_YmZU0C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false)

Habermas, J. (2005). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* (M. Jiménez Redondo, Trad.). Trotta. (Obra original publicada en 1992) Disponible en: [https://bibliotecadigital.uchile.cl/permalink/56UDC\\_INST/1uuvhmk/alma991007983950203936](https://bibliotecadigital.uchile.cl/permalink/56UDC_INST/1uuvhmk/alma991007983950203936)

Habermas, J. (2010). *Teoría de la acción comunicativa* (M. Jiménez Redondo, Trad.). Trotta. (Obra original publicada en 1981-1982) Disponible en: [https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de\\_la\\_accion\\_comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf](https://pics.unison.mx/doctorado/wp-content/uploads/2020/05/Teoria-de_la_accion_comunicativa-Habermas-Jurgen.pdf)

Harris, D., O'Boyle, M., Bates, E., & Buckley, C. (2018). *Law of the European Convention on Human Rights* (4.<sup>a</sup> ed.). Oxford University Press. Disponible en: [https://books.google.com.pe/books?id=TmewEAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=TmewEAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Hobbes, T. (2012). *Leviatán, o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (M. Sánchez Sarto, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1651) Disponible en: <https://archive.org/details/hobbes-thomas.-del-ciudadano-leviatan-epl-fs-2021>

Horkheimer, M., & Adorno, T. W. (2016). *Dialéctica de la Ilustración: Fragmentos filosóficos* (J. J. Sánchez, Trad.). Trotta. (Obra original publicada en 1944) Disponible en: [https://archive.org/details/horkheimer-y-adorno-dialectica-de-la-ilustracion\\_202405](https://archive.org/details/horkheimer-y-adorno-dialectica-de-la-ilustracion_202405)

Horwitz, M. (1992). *The transformation of American law, 1870-1960: The crisis of legal orthodoxy*. Oxford University Press. Disponible en: [https://archive.org/details/transformationof0000horw\\_z9y7](https://archive.org/details/transformationof0000horw_z9y7)

Horvitz Lennon, M., & López Masle, J. (2019). *Derecho procesal penal chileno* (3.<sup>a</sup> ed.). Thomson Reuters. Disponible en:

[https://books.google.com.pe/books?id=1Q\\_ck3tn2OcC&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=1Q_ck3tn2OcC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Ibáñez, P. A. (2007). Garantismo: Una teoría crítica de la jurisdicción. En M. Carbonell & P. Salazar (Coords.), *Garantismo: Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli* (pp. 31-58). Trotta.  
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AFD/article/view/9356/8944>

Instituto de Defensa Criminal. (2020). *Balance de la reforma procesal penal peruana*. Instituto de Defensa Legal. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=FaJ2vl-Vg8I>

Jescheck, H.-H., & Weigend, T. (2018). *Tratado de derecho penal: Parte general* (5.<sup>a</sup> ed.). Comares. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/libros/tratado-de-derecho-penal/97884844446415/>

Jiménez, R. (2023). *El menor infractor ante el proceso penal: Especial consideración de su derecho de defensa* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/59769?show=full>

Kelsen, H. (1995). *Teoría general del derecho y del estado* (E. García Máynez, Trad.; 2.<sup>a</sup> ed.). UNAM. (Obra original publicada en 1945) Disponible en: [https://www.academia.edu/31510159/Kelsen\\_Teoria\\_General\\_de\\_Derecho\\_y\\_del\\_Estad](https://www.academia.edu/31510159/Kelsen_Teoria_General_de_Derecho_y_del_Estad)

Kennedy, D. (1997). *A critique of adjudication: Fin de siècle*. Harvard University Press. Disponible en: <https://archive.org/details/critiqueofadjudi0000kenn>

Landa Arroyo, C. (2020). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (2.<sup>a</sup> ed.). Palestra. Disponible en: <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Los-derechos-fundamentales-en-la-jurisprudencia-del-Tribunal-Constitucional.-C%C3%A9sar-Landa-Arroyo.-P%C3%A1ginas-138-153.pdf>

Leibniz, G. W. (2014). *Monadología* (J. Velarde Lombraña, Trad.). Biblioteca Nueva. (Obra original publicada en 1714) Disponible en: <https://www.helicon.es/dig/8542205.pdf>

Levaggi, A. (1846). *Historia del derecho penal argentino* (2.<sup>a</sup> ed.). Perrot. Disponible en: <https://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/lecciones-de-historia-juridica-v-1978-levaggi-historia-del-derecho-penal-argentino.pdf>

Lewis, A. (2021). Gideon's trumpet revisited: The right to counsel in the twenty-first century. *Yale Law Journal*, 130(4), 1156-1189.

Locke, J. (2022). *Segundo tratado sobre el gobierno civil* (C. Mellizo, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1690) Disponible en: [https://www.alianzaeditorial.es/primer\\_capitulo/segundo-tratado-sobre-el-gobierno-civil.pdf](https://www.alianzaeditorial.es/primer_capitulo/segundo-tratado-sobre-el-gobierno-civil.pdf)

MacKinnon, C. (2009). *Are women human? And other international dialogues*. Harvard University Press. Disponible en: [https://readcatharinemackinnon.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/are-women-human\\_-and-other-international-dialogues-mackinnon-catharine-a.pdf](https://readcatharinemackinnon.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/07/are-women-human_-and-other-international-dialogues-mackinnon-catharine-a.pdf)

Maier, J. (1996). *Derecho procesal penal argentino: Fundamentos* (2.<sup>a</sup> ed.). Editores del Puerto. Reimpreso 1999. Disponible en: <https://drive.usercontent.google.com/download?id=1K7Xp78gwtilyfRkWk30JwAzuvbJiBMy3&export=download&authuser=0>

Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal* (2.<sup>a</sup> ed.). Editores del Puerto. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/506376337/DERECHO-PROCESAL-PENAL-Tomo-II-Julio-MAIER>

Marcuse, H. (2016). *El hombre unidimensional: Estudios sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada* (A. Elorza, Trad.). Ariel. (Obra original publicada en 1964) Disponible en: [https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse\\_Herbert\\_El\\_hombre\\_unidimensional.pdf](https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf)

Martínez, R. (2015). *El garantismo penal en América Latina: Límites y posibilidades*. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://share.google/6f2qCNyiccLVWsCwd>

- Mixán Mass, F. (2020). *Derecho procesal penal* (3.<sup>a</sup> ed.). Ediciones BLG. Disponible en: [https://biblioteca.unap.edu.pe/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=7826](https://biblioteca.unap.edu.pe/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=7826)
- Monroy Gálvez, J. (2018). *Introducción al proceso civil* (3.<sup>a</sup> ed.). Temis. Disponible en: <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Moreno et all. (2000). *El proceso penal: Doctrina, jurisprudencia y formularios* (8.<sup>a</sup> ed.). Tirant lo Blanch. Disponible en: <https://editorial.tirant.com/es/libro/el-proceso-penal--doctrina-jurisprudencia-y-formulario-s-victor-moreno-catena-9788480029728>
- Morón Díaz, F. (1993). La defensa técnica como garantía constitucional en el proceso penal colombiano. Gaceta de la Corte Constitucional. Sentencia C-592 de 1993. Disponible en: <https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/PUBLICACIONES%20PERIODICAS/TEXTOS%20COMPLETOS%20Y%20TABLAS%20DE%20CONTENIDO%20PP/Gaceta%20de%20la%20Corte%20Constitucional/Tomo%202%201%20Parte%20de%201993.pdf>
- Moratto, S. (2021). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Derecho Penal y Criminología*, vol. 41, p. 177-202. (Núm. 110, Año 2020: Enero-Junio). Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Disponible en: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/8223>
- Murphy, J. G. (1987). Does Kant have a theory of punishment? *Columbia Law Review*, 87(3), 509-532. Blanch. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1425243](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1425243)
- Nakasaki, C. (2015). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 27, 92-115. Disponible en: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Nakasaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista: Litigación, investigación y defensa*. Gaceta Jurídica. Disponible en:

[https://books.google.com.pe/books/about/El\\_derecho\\_penal\\_y\\_procesal\\_penal.html?id=yvyqswEACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/El_derecho_penal_y_procesal_penal.html?id=yvyqswEACAAJ&redir_esc=y)

Narveson, J. (2002). *Respecting persons in theory and practice: Essays on moral and political philosophy*. Rowman & Littlefield. (Obra original publicada en 1988) Disponible en: [https://books.google.com.pe/books?id=CxmaWp9xwIEC&printsec=frontcover&vq=%22Respecting+Persons+in+Theory+and+Practice%22&source=gbs\\_citations\\_module\\_r&cad=1#v=onepage&q=%22Respecting%20Persons%20in%20Theory%20and%20Practice%22&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=CxmaWp9xwIEC&printsec=frontcover&vq=%22Respecting+Persons+in+Theory+and+Practice%22&source=gbs_citations_module_r&cad=1#v=onepage&q=%22Respecting%20Persons%20in%20Theory%20and%20Practice%22&f=false)

Neyra Flores, J. (2001). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/328> Hernández Sampieri et al. (2023). *Metodología de la investigación* (7.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill Education. Disponible en: <https://bellasartes.upn.edu.co/wp-content/uploads/2024/11/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-Sampieri-Mendoza-2018.pdf>

Neyra Flores, J. (2022). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral* (2.<sup>a</sup> ed.). Idemsa. Disponible en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento\\_NEYRA+FLORES.pdf](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf)

Nino, C. S. (1992). *Fundamentos de derecho constitucional: Análisis filosófico, jurídico y político de la práctica constitucional*. Astrea. Disponible en: <https://archive.org/details/fundamentosdeder0000nino>

Nowak, M. (2020). *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary* (3.<sup>a</sup> ed. revisada). N.P. Engel. Disponible en: <https://archive.org/details/unconventoncivi0000nowa/page/n7/mode/2up>

Oré Guardia, A. (2020). *Derecho procesal penal peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal* (2.<sup>a</sup> ed.). Gaceta Jurídica.

Oré Guardia, A., & Loza Ávalos, G. (2024). *Derecho procesal penal peruano* (3.<sup>a</sup> ed.). Gaceta Jurídica.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III) de la Asamblea General. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Paine, T. (1794). *The rights of man*. J. S. Jordan. Disponible en: <https://oll.libertyfund.org/titles/paine-the-rights-of-man-part-i-1791-ed>

Pasqualucci, J. M. (2021). *The practice and procedure of the Inter-American Court of Human Rights* (3.<sup>a</sup> ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108769266>

Pastor, D. (2020). *El plazo razonable en el proceso del Estado de Derecho: Una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones* (2.<sup>a</sup> ed.). Ad-Hoc. Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/37939>

Poder Legislativo del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso Constituyente Democrático. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Poder Legislativo del Perú. (2004). *Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>

- Priori Posada, G. (2019). *La tutela cautelar: Su configuración como derecho fundamental* (2.<sup>a</sup> ed.). Palestra. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11799/12365>
- Rawls, J. (2017). *Teoría de la justicia* (M. D. González Soler, Trad.; 2.<sup>a</sup> ed.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1971) Disponible en: <https://archive.org/details/rawls-teoria-de-la-justicia/page/9/mode/2up>
- Rosen, G. (2019). The principle of sufficient reason. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2019 ed.). Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/sufficient-reason/>
- Rousseau, J.-J. (2004). *El contrato social* (M. J. Villaverde, Trad.). Tecnos. (Obra original publicada en 1762) Disponible en: <https://archive.org/details/rousseau-jean-jacques.-el-contrato-social-2017/page/n1/mode/2up>
- Roxin, C., & Schünemann, B. (2019). *Derecho procesal penal* (G. Córdoba & D. Pastor, Trans.). Ediciones Didot. Disponible en: <https://zelaeditorial.com/wp-content/uploads/2024/02/DERECHO-PROCESAL-PENAL.-ROXIN.pdf>
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Traducción de G. Córdoba y D. Pastor, revisada por J. Maier). Buenos Aires: Editores del Puerto. Disponible en: <https://teoriadelderecho.com/descarga-en-pdf-gratis-5-libros-de-claus-roxin/>
- Rodríguez, M. (2018). *La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033)
- San Martín Castro, C. (2019). *Derecho procesal penal: Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. Disponible en:

<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-tecnologica-del-peru/derecho-penal/derecho-procesal-penal-lecciones-cesar-san-martin-castro-parte-1/111296987>

Silvestri, E. (2021). *La prueba neurocientífica en el proceso penal: Estudio de su viabilidad en los sistemas jurídicos español e italiano* [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid.  
<https://portalinvestigacion.um.es/documentos/63bc33483035a915c707c867>

Schopenhauer, A. (2021). *Sobre la cuádruple raíz del principio de razón suficiente* (V. Romano García, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1813) Disponible en: <https://archive.org/details/schopenhauer-arthur-de-la-cuadruple-raiz-y-del-principio-de-razon-suficiente-gredos/page/n3/mode/2up>

Scott, W. (1935). *An introduction to the study of symbolic logic*. Cornell University Press. Disponible en: <https://archive.org/details/in.ernet.dli.2015.523033>

Taruffo, M. (2018). *La prueba* (L. Manríquez & J. Ferrer, Trans.). Marcial Pons. Disponible en: [https://www.academia.edu/35982613/la\\_prueba\\_de\\_los\\_hechos\\_michele\\_taruffo](https://www.academia.edu/35982613/la_prueba_de_los_hechos_michele_taruffo)

Tribunal Constitucional del Perú. (2002). Sentencia recaída en el *Expediente N° 1323-2002-HC/TC*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01323-2002-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Sentencia recaída en el *Expediente N° 2028-2004-HC/TC*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02028-2004-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el *Expediente N° 00618-2005-PHC/TC*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Sentencia recaída en el *Expediente N° 06648-2006-PHC/TC*. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.html>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia recaída en el *Expediente N° 01601-2019-PHC/TC*. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01601-2019-HC.pdf>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1980). *Caso Artico c. Italia*, Solicitud No. 6694/74. Sentencia de 13 de mayo de 1980. <https://hudoc.echr.coe.int/eng>
- Vásquez-Torres, E. (2024). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Revista de Derecho*, 9(1), 213-235. (Obra original publicada en 2022) Disponible en: <https://vlex.com.pe/vid/estandares-ejercicio-eficaz-derecho-1005629208>
- Vélez Mariconde, A. (2019). *Derecho procesal penal* (4.<sup>a</sup> ed. actualizada). Lerner Editora. Disponible en: [https://www.academia.edu/37113069/Alfredo\\_V%C3%A9lez\\_Mariconde\\_Derecho\\_Procesal\\_Penal\\_tomo\\_I](https://www.academia.edu/37113069/Alfredo_V%C3%A9lez_Mariconde_Derecho_Procesal_Penal_tomo_I)
- Véscovi, E. (2018). *Teoría general del proceso* (3.<sup>a</sup> ed.). Temis. Disponible en: <https://bibliotecaceunem.com/libros/Derecho/22.-%20V%C3%A9scovi%20Enrique%20autor%20Elementos%20para%20una%20teor%C3%ADa%20general%20del%20proceso%20civil%20latinoamericano.pdf>
- Vogler, R. (2005). *A world view of criminal justice*. Ashgate. Disponible en: <https://archive.org/details/worldviewofcrimi0000vogl>

ANEXOS

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>				
<b>TÍTULO: DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ Y SU RELACIÓN CON LA NULIDAD DEL PROCESO PENAL PERUANO - 2024</b>				
<b>Problema</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Metodología</b>
¿Cuáles son los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad absoluta por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano, qué criterios objetivos permiten su configuración y cuáles son sus efectos	Sistematizar los presupuestos dogmático-jurídicos, constitucionales y procesales que fundamentan la declaración de nulidad absoluta por defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano, estableciendo criterios objetivos para su configuración y determinando los efectos procesales correspondientes.	Defensa eficaz	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Asistencia técnica</li> <li>● Conocimiento especializado</li> <li>● Participación activa</li> <li>● Garantía del contradictorio</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> cualitativo</p> <p><b>Alcance:</b> Explicativo, Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Método:</b> Dogmático - jurídico</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental</p>

procesales correspondientes?			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategia procesal</li> </ul>	<p><b>Instrumento:</b> Guía de análisis documental</p> <p><b>Población:</b> Conjunto de documentos que conforman tres tipos de fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Normativas:</b> Constitución de 1993, NCPP, tratados internacionales</li> <li>• <b>Jurisprudenciales:</b> Sentencias del TC, CSJR, Corte IDH, TEDH</li> <li>• <b>Doctrinales:</b> Autores especializados</li> </ul> <p><b>Muestreo:</b> No probabilístico e intensional</p> <p><b>Procesamiento de datos:</b> Triangulación documental (normas, doctrina y jurisprudencia)</p>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>			
¿Cuáles son los elementos constitutivos del concepto de defensa técnica eficaz según los estándares constitucionales, convencionales y procesales del ordenamiento peruano?	Construir la categoría de defensa técnica efectiva a partir de un análisis sistemático y comprensivo de fuentes constitucionales, convencionales, legales y jurisprudenciales pertenecientes al Ordenamiento Jurídico Peruano y al ámbito internacional relacionado con España, Ecuador, Colombia y Argentina.	Nulidad del Proceso Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación de derechos fundamentales</li> <li>• Control jurisdiccional</li> <li>• Etapa procesal afectada</li> <li>• Medidas correctivas</li> <li>• Fundamento normativo</li> </ul>	
¿Qué criterios dogmáticos y jurisprudenciales permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa?	Identificar y sistematizar los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que permiten distinguir objetivamente entre defensa técnica ineficaz y estrategia de defensa no exitosa.			

<p>¿Cuál es la naturaleza jurídica específica de la nulidad procesal por defensa ineficaz y qué presupuestos deben concurrir para su declaración?</p>	<p>Determinar la naturaleza jurídica específica y los presupuestos particulares de la nulidad procesal por defensa ineficaz como institución del derecho procesal penal peruano.</p>			
<p>¿Qué efectos procesales genera la declaración de nulidad por defensa ineficaz y cómo se articulan con otros principios del sistema procesal penal peruano?</p>	<p>Analizar los efectos procesales de la nulidad por defensa ineficaz y su articulación sistémica con otros principios y garantías del proceso penal peruano.</p>			